



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2355

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 17 de Febrero de 2025

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE ESCÁRCEGA  
2024-2027



SECCION: ADMINISTRATIVO.  
SUB-SECCION: CERTIFICACIONES.  
CERTIFICACION NO. 21/HAE/HC/2025.

**CERTIFICA QUE:** Con fundamento en el Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Artículo 77 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Artículo 25 Fracción XXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Escárcega; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original obra en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del Primero de Octubre del año dos mil veinticuatro al 30 de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al punto OCHO del Orden del día de la CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, celebrada el día 23 del mes de ENERO del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

**PUNTO OCHO: PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DE LA DONACIÓN SIMPLE Y PURA DE UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 326 Z-1 P1/1 DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CON UNA SUPERFICIE DE 10 HECTÁREAS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los Artículos 77, 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se somete el presente asunto en votación económica, por lo que solicito levanten la mano derecha.

**Secretario:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 11 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**Presidente:** Aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS de los presentes. **LA MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DE LA DONACIÓN SIMPLE Y PURA DE UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 326 Z-1 P1/1 DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CON UNA SUPERFICIE DE 10 HECTÁREAS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL**

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

C. SILVIO ILDERMAN MORENO HERNÁNDEZ.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA.



# PROYECTO MODIFICACIÓN MEDIDAS

SEDENA

PARCELA 326 Z-1 P1/1  
MIGUEL HIDALGO 10 HECTÁREAS DONADAS



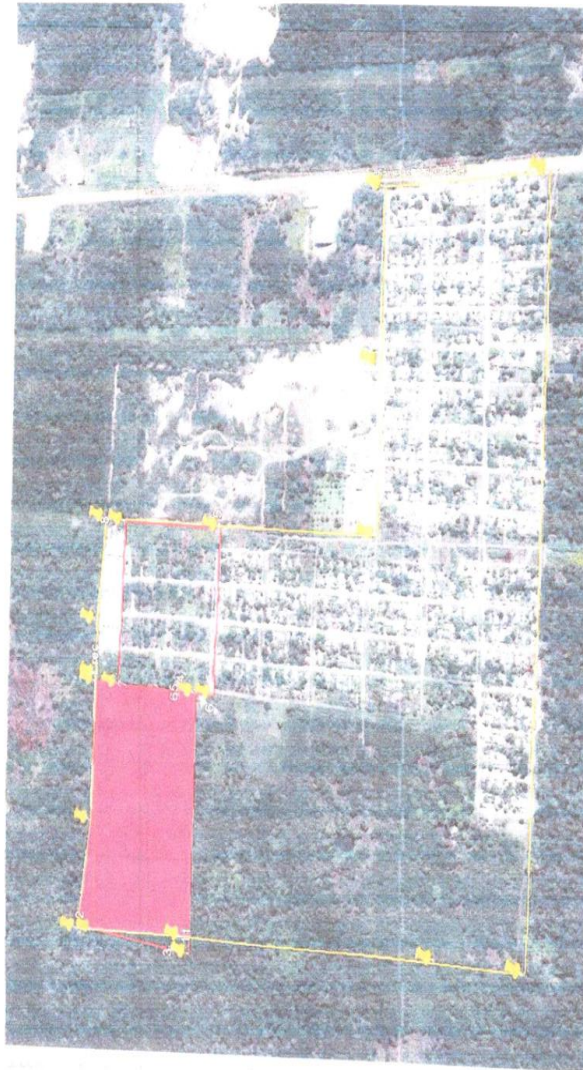


## ANTECEDENTES

1. Primera escritura No 2/2006 de fecha 11 de julio de 2006, relativa a la compraventa de la parcela 326 Z-1 PI/1 con una superficie de 75-12-88.19 hectáreas, por parte del H. Ayuntamiento representado por el MVZ. Pedro Alfonso Moreno Mora y el Antonio Quirarte Medina, en su calidad de presidente y secretario del H. Ayuntamiento de Escárcega, en el periodo constitucional 2003-2006.
2. Posteriormente la escritura antes señalada, se divide en dos fracciones, identificándose la misma bajo el No. 2/2019, de fecha 13 de agosto de 2019, pasada ante la fe pública del LIC. GUADALUPE RENATO CHUC CASTILLO, Notario Público No.1 de esta Ciudad de Escárcega, Campeche, en el periodo de la administración 2018-2021, representado por el Lic. Rodolfo Bautista Puc y el señor José Concepción Uriostegui, en su calidad de presidente y secretario respectivamente, mismo que quedo identificado como se detalla:
  - Fracción I, con número de cuenta de catastro TMP24208, con una superficie de 349397.45 metros cuadrados.
  - Fracción II, con número de cuenta de catastro TMP24209, con una superficie de 398912.73 metros cuadrados.
3. El H. Ayuntamiento de Escárcega en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 21 de junio del 2024, aprobó una donación simple y pura de una fracción de la parcela 326 Z-1 PI/1, inscrita a favor del municipio de Escárcega, conocida como colonia Miguel Hidalgo, con la superficie de 10-00-00.00 hectáreas o 100,000.000 Metros cuadrados a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para construcción de la Guardia Nacional y sus actividades.











# MEDIDAS PARA PUBLICAR MODIFICADAS

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM			
EST	PV			Y	X		
1	2	S 04°17'19.68" E		278.884	2	2,062,156.3700	737,186.0890
2	3	S 02°53'00.22" E		14.447	3	2,062,141.9415	737,186.8157
3	4	S 87°48'31.56" E		361.084	4	2,062,128.1315	737,547.6353
4	5	N 02°32'22.85" E		252.595	5	2,062,380.4826	737,558.8282
5	6	N 85°35'57.13" W		215.037	6	2,062,396.9830	737,344.4250
6	1	N 78°10'59.52" W		183.072	1	2,062,434.4730	737,165.2330

SUPERFICIE = 10-00-00.00 Has.



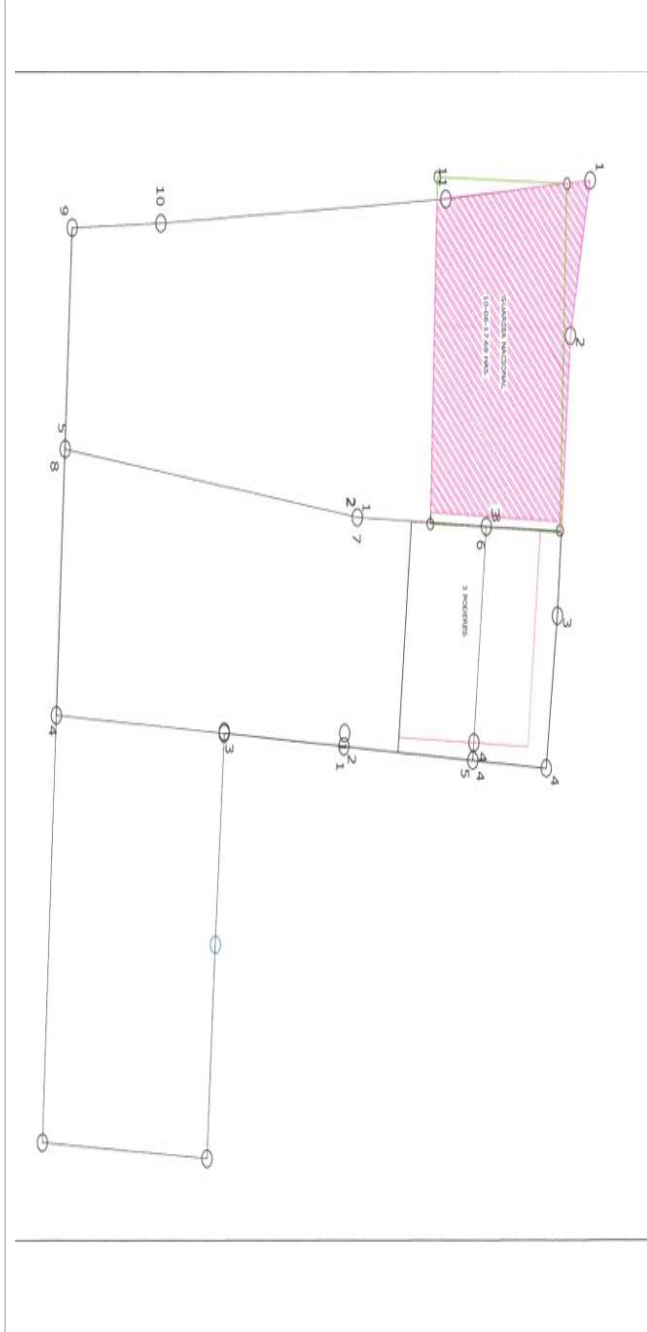


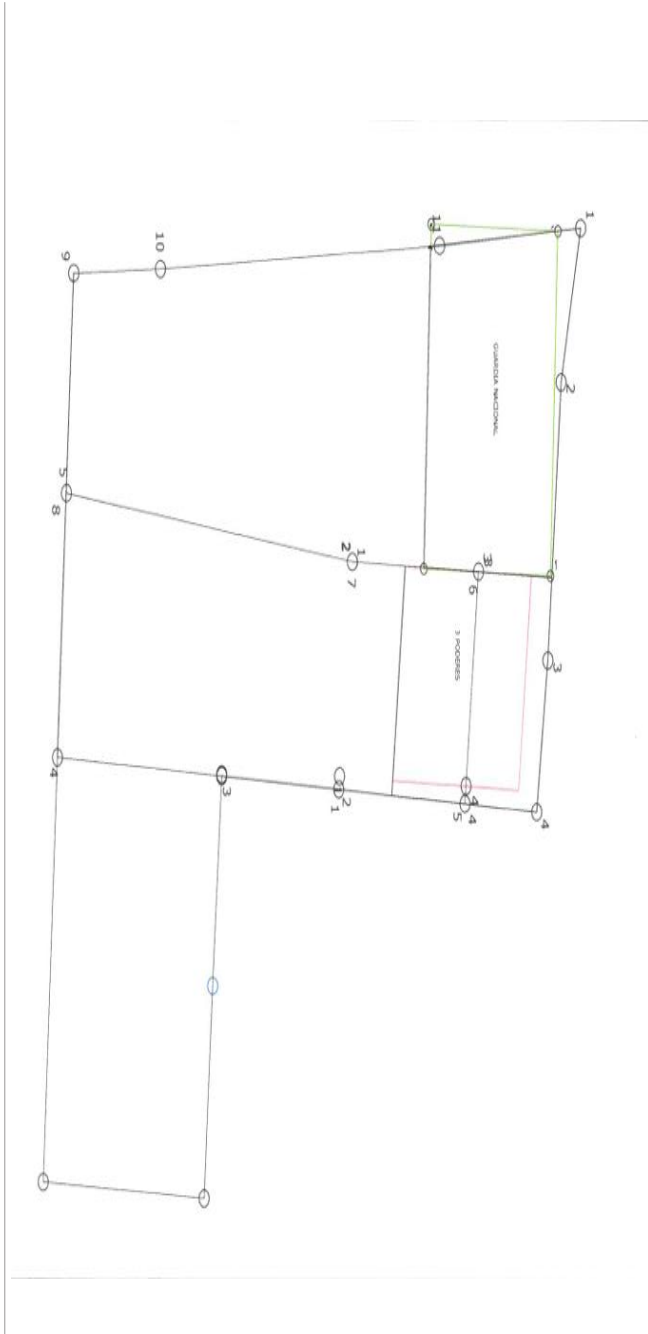
Cuadro de Construcción F 1

Lado	Est	Pv	Rumbo	Distancia	Vértice	Coordenadas U.T.M	
						Y	X
	1			400.000	1	2,062,375.9845	737,573.9987
	2		N 88°56'20.52" W	250.000	2	2,062,383.3910	737,174.0672
	3		S 01°03'39.48" W	250.000	3	2,062,133.4338	737,169.4382
	4		S 88°56'20.52" E	400.000	4	2,062,126.0273	737,569.3696
	1		N 01°03'39.48" E	250.000	1	2,062,375.9845	737,573.9987

SUPERFICIE = 100,000.000 M2









**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**PRESIDENCIA DE LA PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PERÍODO DE GOBIERNO 2024-2027.**

En el Municipio de Seybaplaya del Estado de Campeche, siendo las diez horas del día de hoy, veintinueve de enero de dos mil veinticinco, estando reunidos en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal los Regidores y Síndicos: CC. EMIGDIO DZIB PAVÓN, PRIMER REGIDOR; MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ, SEGUNDA REGIDORA; FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO, TERCER REGIDOR; GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO, CUARTA REGIDORA; YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL, QUINTO REGIDOR; GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, SEXTA REGIDORA; ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ, SÉPTIMO REGIDOR; MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL, OCTAVA REGIDORA; ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ, SÍNDICO DE HACIENDA; YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO, SÍNDICO JURÍDICO; Y LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 58 fracción I, 123 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los integrantes del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, fueron convocados a esta **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, conforme a lo establecido en los artículos 58 fracción I, 59 fracción II, 69 fracción II, 123 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 33 fracción I, 34, 36 del Bando Municipal de Seybaplaya; 23 y 24 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya. La Presidenta Municipal le solicita a la Secretaría en auxilio de la Presidencia proceda a dar cuenta del orden del día y verificar la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** De conformidad a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, procedo a dar lectura al:

**ORDEN DEL DÍA:**

- I. PASE DE LISTA;
- II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN;
- III. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO EL INFORME QUE RINDE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DEL 2024;
- IV. ASUNTOS GENERALES; Y
- V. CLAUSURA.

Conocido el **ORDEN DEL DÍA** procedo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior, a efectuar el pase de lista.

CARGO.	NOMBRE.	CONTESTO.
PRESIDENTA MUNICIPAL	C. MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO.	PRESENTE
PRIMER REGIDOR	C. EMIGDIO DZIB PAVÓN.	PRESENTE
SEGUNDA REGIDORA	C. MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ.	PRESENTE
TERCER REGIDOR	C. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO.	PRESENTE
CUARTA REGIDORA	C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO.	PRESENTE
QUINTO REGIDOR	C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL.	PRESENTE
SEXTA REGIDORA	C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ.	PRESENTE
SÉPTIMO REGIDOR	C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ.	PRESENTE
OCTAVA REGIDORA	C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL.	PRESENTE
SÍNDICA DE HACIENDA	C. ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ.	PRESENTE
SÍNDICO JURÍDICO	C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO.	PRESENTE

Como siguiente punto al haber efectuado el pase de lista comunico al pleno del Cabildo que se encuentran presentes once integrantes de este Honorable Cabildo, en consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** "SIENDO LAS DIEZ HORAS CON ONCE MINUTOS DEL DÍA DE HOY MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, DECLARO ABIERTA ESTA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO"



BIENESTAR PARA TODOS  
**SEYBAPLAYA**  
2024 • 2027

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Continuando con el desarrollo de la presente sesión, procedemos a desahogar el **TERCER PUNTO** del orden del día.

**SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO EL INFORME QUE RINDE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DEL 2024.**

**MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE**

**Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos**  
Del 01/dic./2024 Al 31/dic./2024  
(Cifras en Pesos)

Fecha y 23/ene/2025  
hora de Impresión: 08:37 p. m.

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>Corto Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>				
Instituciones de Crédito	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	\$0.00	\$0.00
<b>Deuda Externa</b>				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Deuda Bilateral	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	\$0.00	\$0.00
<b>Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo</b>	<b>Peso</b>	<b>México</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Largo Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>				
Instituciones de Crédito	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	\$0.00	\$0.00
<b>Deuda Externa</b>				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Deuda Bilateral	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	\$0.00	\$0.00
<b>Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo</b>	<b>Peso</b>	<b>México</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Otros Pasivos</b>	<b>Peso</b>	<b>México</b>	<b>\$307,309.76</b>	<b>\$5,473,400.80</b>
<b>Total de Deuda Pública y Otros Pasivos</b>	<b>Peso</b>	<b>México</b>	<b>\$307,309.76</b>	<b>\$5,473,400.80</b>

Page 1

**MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE**

**Estado Analítico del Activo**  
Del 01/dic./2024 Al 31/dic./2024  
(Cifras en Pesos)

Fecha y 23/ene/2025  
hora de Impresión: 08:37 p. m.

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
<b>ACTIVO</b>	<b>\$25,027,195.39</b>	<b>\$32,648,204.18</b>	<b>\$25,093,852.64</b>	<b>\$32,581,546.93</b>	<b>\$6,554,351.54</b>
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>\$13,617,100.34</b>	<b>\$22,726,903.81</b>	<b>\$25,093,852.64</b>	<b>\$10,948,151.53</b>	<b>-\$2,669,948.81</b>
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$12,364,568.05	\$11,449,070.23	\$14,257,308.86	\$9,556,320.02	-\$2,808,238.03
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$222,000.00	\$8,950,493.48	\$5,136,461.60	\$446,131.52	-\$180,368.48
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$398,011.66	\$1,801,600.42	\$2,038,872.00	\$158,039.99	-\$239,971.67
INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ALMACÉNES	\$524,440.00	\$524,440.00	\$262,220.00	\$786,660.00	\$262,220.00
ESTIMACIÓN POR PERDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>\$12,110,095.05</b>	<b>\$9,921,299.24</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$21,992,995.27</b>	<b>\$9,882,900.24</b>
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	\$141,181.46	\$0.00	\$0.00	\$141,181.46	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$3,315,706.38	\$8,311,229.54	\$0.00	\$11,626,935.92	\$8,311,229.54
BIENES MUEBLES	\$12,102,438.00	\$1,610,070.80	\$0.00	\$13,712,508.80	\$1,610,070.80
ACTIVOS INTANGIBLES	\$382,000.00	\$0.00	\$0.00	\$382,000.00	\$0.00
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	-\$3,881,230.00	\$0.00	\$0.00	-\$3,881,230.00	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PERDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Page 1



**MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE  
CAMPECHE**

**Estado de Flujos de Efectivo  
Del 01/ene/2024 Al 31/dic./2024**

Usr: aldiprendoza Rep: rptEstadoFlujosEfectivo Fecha y hora de Impresión: 23/ene/2025 08:36 p. m.

Concepto	2024	2023
<b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>		
<b>ORIGEN</b>	<b>\$85,432,068.25</b>	<b>\$0.00</b>
IMPUESTOS	\$2,778,226.38	\$0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00
DERECHOS	\$5,791,767.77	\$0.00
PRODUCTOS	\$5,174.35	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$2,009,777.28	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$84,847,122.48	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS ORIGENES DE OPERACIÓN	\$0.00	\$0.00
<b>APLICACIÓN</b>	<b>\$67,841,091.04</b>	<b>\$0.00</b>
SERVICIOS PERSONALES	\$28,827,444.74	\$0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$9,144,255.39	\$0.00
SERVICIOS GENERALES	\$19,360,460.82	\$0.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$4,278,420.00	\$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$693,210.69	\$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
DONATIVOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
CONVENIOS	\$1,705,686.19	\$0.00
OTRAS APLICACIONES DE OPERACIÓN	\$3,831,613.21	\$0.00
<b>FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>	<b>\$27,590,977.21</b>	<b>\$0.00</b>
<b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>		
<b>ORIGEN</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$0.00	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$0.00	\$0.00
OTROS ORIGENES DE INVERSIÓN	\$0.00	\$0.00
<b>APLICACIÓN</b>	<b>\$34,754,378.95</b>	<b>\$0.00</b>
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$32,008,002.44	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$2,746,376.51	\$0.00
OTRAS APLICACIONES DE INVERSIÓN	\$0.00	\$0.00
<b>FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>	<b>-\$34,754,378.95</b>	<b>\$0.00</b>
<b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO</b>		
<b>ORIGEN</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
ENDEUDAMIENTO NETO	\$0.00	\$0.00
INTERNO	\$0.00	\$0.00
EXTERNO	\$0.00	\$0.00
OTROS ORIGENES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
<b>APLICACIÓN</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
SERVICIOS DE LA DEUDA	\$0.00	\$0.00
INTERNO	\$0.00	\$0.00
EXTERNO	\$0.00	\$0.00
OTRAS APLICACIONES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
<b>FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO</b>	<b>-\$7,163,401.74</b>	<b>\$0.00</b>
<b>EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO</b>	<b>\$16,719,721.76</b>	<b>\$0.00</b>



**MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE  
CAMPECHE**

**Estado de Flujos de Efectivo  
Del 01/ene/2024 Al 31/dic./2024**

Usr: aldiprendoza Rep: rptEstadoFlujosEfectivo Fecha y hora de Impresión: 23/ene/2025 08:36 p. m.

Concepto	2024	2023
<b>EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL FINAL DEL EJERCICIO</b>	<b>\$9,556,320.02</b>	<b>\$0.00</b>



BIENESTAR PARA TODOS  
**SEYBAPLAYA**  
2024 - 2027



**MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE**

**Estado de Cambios en la Situación Financiera**

Del 01/ene./2024 Al 31/dic./2024

Usr: aldopmendoza

Rep: rptEstadoCambiosSituacionFinanciera

Fecha: 23/ene/2025

hora de Impresión: 08:33 p.m.

Concepto	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>	<b>\$43,214,774.56</b>	<b>\$4,541,561.73</b>
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>\$8,959,539.47</b>	<b>\$766,600.00</b>
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$7,163,401.74	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$44,421.62	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$1,751,716.11	\$0.00
INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
ALMACENES	\$0.00	\$786,600.00
ESTIMACIÓN POR PERDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>\$34,255,235.09</b>	<b>\$3,754,901.73</b>
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$33,467,129.77	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$0.00	\$3,754,901.73
ACTIVOS INTANGIBLES	\$0.00	\$0.00
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	\$788,109.32	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PERDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
<b>PASIVO</b>	<b>\$57,645.46</b>	<b>\$3,089,766.42</b>
<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>\$57,645.46</b>	<b>\$3,089,766.42</b>
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$3,089,766.42
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PORTION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	\$57,645.46	\$0.00
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
<b>PASIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>\$41,230,223.57</b>	<b>\$76,871,315.44</b>
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO</b>	<b>\$2,649,029.28</b>	<b>\$0.00</b>
APORTACIONES	\$1,367,693.28	\$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	\$1,281,336.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO</b>	<b>\$38,581,194.29</b>	<b>\$76,871,315.44</b>
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AJUSTOS) (DESAMORTO)	\$0.00	\$31,728,487.06
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$38,581,194.29	\$0.00
REVALUOS	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$45,142,828.38
<b>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00

\*Importe Basados en Saldos Iniciales

Page 1



**MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE**

**Estado de Variación en la Hacienda Pública**

Del 01/ene/2024 Al 31/dic./2024

Usr: aldopmendoza

Rep: rptEstadoVariacionHacienda

Fecha: 23/ene/2025

hora de Impresión: 08:39 p.m.

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado De Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado Del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	Total
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2023</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2023</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$24,098,043.60</b>	<b>\$38,581,194.29</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$62,689,237.97</b>
RESULTADO DEL EJERCICIO (AJUSTOS) (DESAMORTO)	\$0.00	\$0.00	\$38,581,194.29	\$0.00	\$38,581,194.29
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$24,098,043.60	\$0.00	\$0.00	\$24,098,043.60
REVALUOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$5,189,802.42	\$0.00	\$0.00	\$5,189,802.42
<b>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2023</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO NETO FINAL DE 2023</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$24,098,043.60</b>	<b>\$38,581,194.29</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$62,689,237.97</b>
<b>CAMBIO EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2024</b>	<b>\$2,649,029.28</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$2,649,029.28</b>
APORTACIONES	\$1,367,693.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,367,693.28
DONACIONES DE CAPITAL	\$1,281,336.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,281,336.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2024</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$38,581,194.29</b>	<b>\$76,871,315.44</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$115,452,709.77</b>
RESULTADO DEL EJERCICIO (AJUSTOS) (DESAMORTO)	\$0.00	\$0.00	\$6,862,707.21	\$0.00	\$6,862,707.21
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$38,581,194.29	\$0.00	\$0.00	\$38,581,194.29
REVALUOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$45,142,828.38	\$0.00	\$0.00	\$45,142,828.38
<b>CAMBIO EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2024</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO NETO FINAL DE 2024</b>	<b>\$2,649,029.28</b>	<b>\$62,689,237.97</b>	<b>\$115,452,709.77</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$180,791,517.02</b>



**MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE**

**Estado de Actividades**  
Del 01/dic./2024 al 31/dic./2024  
(Cifras en Pesos)

Utr: aldopmendoza  
Rep: rptEstadoActividades

Fecha y hora de Impresión: 23/ene./2025 08:29 p. m.

Concepto	2024	2023
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>INGRESOS DE GESTION</b>	<b>\$1,156,829.71</b>	<b>\$0.00</b>
IMPUESTOS	\$156,020.06	\$0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00
DERECHOS	\$723,562.52	\$0.00
PRODUCTOS	\$317.35	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$278,939.78	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>\$7,698,537.16</b>	<b>\$0.00</b>
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$7,698,537.16	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
INGRESOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00
INCREMENTO POR VARIACION DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
DISMINUCION DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PERDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00	\$0.00
DISMINUCION DEL EXCESO DE PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.00	\$0.00
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>\$8,857,366.87</b>	<b>\$0.00</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>		
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>\$6,673,914.97</b>	<b>\$0.00</b>
SERVICIOS PERSONALES	\$3,056,786.64	\$0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,732,368.92	\$0.00
SERVICIOS GENERALES	\$1,884,779.41	\$0.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>\$467,939.99</b>	<b>\$0.00</b>
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	\$356,125.00	\$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$111,814.99	\$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
DONATIVOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$7,250.20</b>	<b>\$0.00</b>
PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
CONVENIOS	\$7,250.20	\$0.00
<b>INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00
GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00
COSTO POR COBERTURAS	\$0.00	\$0.00
APOYOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00
<b>OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
DISMINUCION DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS	\$0.00	\$0.00

Page 1



**MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE**

**Estado de Actividades**  
Del 01/dic./2024 al 31/dic./2024  
(Cifras en Pesos)

Utr: aldopmendoza  
Rep: rptEstadoActividades

Fecha y hora de Impresión: 23/ene./2025 08:29 p. m.

Concepto	2024	2023
<b>INVERSION PUBLICA</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	\$0.00	\$0.00
<b>Total de Gastos y otras Perdidas</b>	<b>\$7,149,105.16</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>\$1,708,261.71</b>	<b>\$0.00</b>



BIENESTAR PARA TODOS  
**SEYBAPLAYA**  
2024 • 2027

**MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE**  
**CAMPECHE**

Estado de Situación Financiera  
Al 31/01/2024

Fecha y hora de Impresión  
23/ene/2025  
08:27 p. m.

CONCEPTO	2024	2023	CONCEPTO	2024	2023
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>			<b>PASIVO CIRCULANTE</b>		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$0,556,320.02	\$16,719,721.76	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$5,353,066.00	\$8,442,832.51
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	\$48,151.22	\$62,253.14	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$158,039.80	\$1,300,756.11	PROVISIONES A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00	TITULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ADUACIONES	\$196,860.00	\$0.00	FINANZAS DEFERIDAS A CORTO PLAZO	\$120,334.71	\$62,889.25
PERMANENCIA POR PERDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	PROVISIONES A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>\$10,548,151.53</b>	<b>\$16,722,631.90</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>\$5,473,400.80</b>	<b>\$8,565,521.76</b>
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>			<b>PASIVO NO CIRCULANTE</b>		
PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00	CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	\$141,181.48	\$141,181.48	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONTRIBUCIONES EN PROCESO	\$11,626,355.52	\$45,094,061.69	DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$13,663,508.80	\$8,929,607.11	FINANZAS DEFERIDAS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	\$382,000.00	\$382,000.00	PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DEFERENCIAS, DETERIORO Y AMORTIZACION ACUMULADA DE BIENES	-\$3,881,220.00	-\$3,080,121.58	PROVISIONES A LARGO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00	PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ESTIMACION POR PERDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	OTROS PASIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00			
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>\$21,982,388.37</b>	<b>\$52,452,728.73</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>\$5,473,400.80</b>	<b>\$8,565,521.76</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>\$32,501,546.90</b>	<b>\$71,174,759.73</b>	<b>HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO</b>		
			HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO		
			APORTACIONES	\$2,448,029.28	\$4.00
			CONTRIBUCIONES DE CAPITAL	\$1,367,693.28	\$0.00
			ACTUALIZACION DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	\$1,281,306.00	\$0.00
			ACTUALIZACION DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
			HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO	\$24,379,116.82	\$62,469,237.97
			BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO	\$6,562,707.24	\$18,581,184.25
			RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$87,858,140.30	\$39,777,946.10
			REVALUADOS	\$0.00	\$0.00
			RESERVA	\$0.00	\$0.00

\*Importe Basado en Saldo Inicial



**MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE**  
**CAMPECHE**

Estado de Situación Financiera  
Al 31/01/2024

Fecha y hora de Impresión  
23/ene/2025  
08:27 p. m.

CONCEPTO	2024	2023	CONCEPTO	2024	2023
			RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-\$60,332,730.78	-\$5,180,802.42
			EJERCICIO INSUFICIENTE EN LA ACTUALIZACION DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
			RESULTADOS POR PERDIDA O DETERIORO	\$0.00	\$0.00
			RESULTADOS POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MUEBLES	\$0.00	\$0.00
			<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>\$27,028,146.10</b>	<b>\$62,669,237.97</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>\$32,501,546.90</b>	<b>\$71,174,759.73</b>



**MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE**  
**CAMPECHE**

Estado de Situación Financiera  
Al 31/01/2024

Fecha y hora de Impresión  
23/ene/2025  
08:27 p. m.

CONCEPTO	2024	2023	CONCEPTO	2024	2023
<b>CUENTAS DE ORDEN CONTABLES</b>			<b>CONTRATOS DE COMODATO/PROPIEDAD</b>		
VALORES	\$0.00	\$0.00	BIENES INMUEBLES, ARTISTICOS Y HISTORICOS EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00
VALORES EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00	BIENES INMUEBLES EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00
CUSTODIA DE VALORES	\$0.00	\$0.00	CUSTODIA DE BIENES INMUEBLES	\$0.00	\$0.00
INSTRUMENTOS DE CREDITO/VALORES Y FORMACIONES EN MERCADO	\$0.00	\$0.00	BIENES ARTISTICOS EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00
MEDIO DE RETENCIÓN DE CREDITO/VALORES Y FORMACIONES EN MERCADO	\$0.00	\$0.00	CUSTODIA DE BIENES ARTISTICOS	\$0.00	\$0.00
RETIENCIÓN DE CREDITO/VALORES Y FORMACIONES EN MERCADO	\$0.00	\$0.00	BIENES HISTORICOS EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00
GUARANTIA DE CREDITOS/VALORES Y FORMACIONES EN MERCADO	\$0.00	\$0.00	CUSTODIA DE BIENES HISTORICOS	\$0.00	\$0.00
<b>EMISION DE OBLIGACIONES</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>			
RECONOCIMIENTO DE BIENES INMUEBLES Y VALORES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00			
AFILIACIONES A LA CATEGORIA DE BIENES Y VALORES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00			
EMISIONES AUTORIZADAS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA Y EXTERNA	\$0.00	\$0.00			
EMISIONES AUTORIZADAS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	\$0.00	\$0.00			
EMISIONES AUTORIZADAS DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA	\$0.00	\$0.00			
CONTRATOS DE PRESTAMO Y OTRAS OBLIGACIONES DE CREDITO/VALORES	\$0.00	\$0.00			
CONTRATOS DE PRESTAMO Y OTRAS OBLIGACIONES DE CREDITO/VALORES	\$0.00	\$0.00			
<b>AVALES Y GARANTIAS</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>			
AVALES AUTORIZADOS	\$0.00	\$0.00			
AVALES FINANCIOS	\$0.00	\$0.00			
FINANZAS Y GARANTIAS RECIBIDAS POR DEUDAS A COBRAR	\$0.00	\$0.00			
FINANZAS Y GARANTIAS RECIBIDAS POR DEUDAS A COBRAR	\$0.00	\$0.00			
FINANZAS RECIBIDAS POR BIENES INMUEBLES Y VALORES	\$0.00	\$0.00			
FINANZAS RECIBIDAS POR BIENES INMUEBLES Y VALORES	\$0.00	\$0.00			
FINANZAS RECIBIDAS POR BIENES INMUEBLES Y VALORES	\$0.00	\$0.00			
<b>JURICOS</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>			
DEMANDAS JUDICIALES EN PROCESO DE RESOLUCION	\$0.00	\$0.00			
RESOLUCION DE DEMANDAS EN PROCESO JUDICIAL	\$0.00	\$0.00			
<b>INVERSION INMEDIATA PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS PPS Y SIMILARES</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>			
CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PPS Y SIMILARES	\$0.00	\$0.00			
CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PPS Y SIMILARES	\$0.00	\$0.00			
<b>BIENES CONCEDIDOS O EN COMODATO</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>			
BIENES BAJO CONTRATO EN COMODATO	\$1.00	\$0.00			
CONTRATO DE CONCESION POR BIENES	\$1.00	\$0.00			
BIENES BAJO CONTRATO EN COMODATO	\$11.00	\$11.00			

\*Importe Basado en Saldo Inicial



BIENESTAR PARA TODOS  
**SEYBAPLAYA**  
2024 - 2027



**MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE**

Estado de Situación Financiera  
Al 31 dic / 2024  
(Cifras en Pesos)

Fecha y 23/ene/2025  
hora de Impresión 08:27 p. m.

CONCEPTO	2024	2023
<b>CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS</b>		
<b>LEY DE INGRESOS</b>		
LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$92,120,908.00	\$0.00
LEY DE INGRESOS RECLASIFICADOS	\$14,660,773.51	\$0.00
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$18,004,932.70	\$0.00
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	\$86,457,068.26	\$0.00
LEY DE INGRESOS RECONCILIADA	\$86,457,068.26	\$0.00
<b>PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>		
PRESUPUESTO DE EGRESOS PROYECTADO	\$92,120,908.00	\$0.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$10,014,667.68	\$0.00
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$10,064,082.29	\$0.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$10,118,750.00	\$0.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$89,426,863.15	\$0.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$89,760,719.96	\$0.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$89,760,719.96	\$0.00

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** En virtud de que el proyecto de cuenta les fue entregado con anterioridad para su aprobación. Si algún edil desea intervenir puede hacerlo en este momento. Se le concede el uso de la voz a la Cuarta Regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO.**

En el uso de la voz la Cuarta regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO:** Gracias, buen día. Eh mi pregunta es para el tesorero, no sé si pueda pasar. Es respecto al informe o ¿quién me lo puede responder? Buenos días, eh, en la no están compaginadas las páginas de la documentación adjunta, pero es en la antepenúltima página, eh es sobre el mismo tema de, de la primera vez del estado financiero, porque hay un faltante de casi 50 millones de pesos, eh me llama la atención porque sigue habiendo el faltante, obviamente dice aquí rectificación a los estados de ejercicios anteriores de la administración pasada, pero en la última hoja no hay ningún faltante, todo se supone que se ejerció y todo, pero nunca nos dieron respuesta de qué fue ese faltante.

En el uso de la voz el tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA:** ¿En qué página tiene, donde ve que no hay ningún faltante?

En el uso de la voz la Cuarta regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO:** En la última.

En el uso de la voz el tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA:** De el mismo estado financiero.

En el uso de la voz la Cuarta regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO:** Sí. Exactamente. Todo fue ejercido por lo que veo. Si quisiera que nos dé una explicación más amplia respecto a eso.

En el uso de la voz el tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA:** Bueno, les comento respeto a la parte, la primer parte, es la parte observada conforme al faltante que es en la antepenúltima página con respecto al rubro de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores, vemos que en el año 2024 son los 50 millones, como ya habíamos platicado en una reunión previa, justamente esos ajustes de la cuenta de orden de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores, ahí depositamos como bien habíamos comentado antes, la basura contable, es decir, esos ajustes o re acomodos o inclusive esas reclasificaciones presupuestales que tenemos que hacer, por ejemplo, que ya no puedo ejercer el recurso o ya no tengo planeado comprar un ejemplo, que será, refacciones de vehículos, porque no tengo la gran cantidad de plantilla vehicular, y ese presupuesto lo redirecciono hacia otro lado, a lo mejor hacia papelería, allá tengo que hacer un reajuste, eso no lo puedo nada más quitar de aquí y poner, hay que dejar, ponerlo en otro lado, hay que dejar una incidencia y para eso existen las pólizas de diario, son las pólizas donde registramos estos ajustes y ahí lo enviamos todo, es una cuenta de orden que va registrando todas estas adecuaciones que vamos haciendo a lo largo del ejercicio, nosotros hicimos muchas adecuaciones porque era un presupuesto que estaba devengado con ciertas anomalías, en su momento la auditoría se va a tener que pronunciar, nosotros, el órgano interno de control y un servidor estuvimos en la Ciudad de México hace unos días atrás para recibir unos resultados preliminares de auditoría, entonces ahí, es ahí al final de cuentas es el resumen, ahí es donde encontramos la síntesis de todo lo que hacemos en el ayuntamiento, resultados positivos o negativos, son resultados y ante la instancia federal nosotros no podemos hacer más, inclusive los alegatos quedan pues invalidados, porque en realidad las pruebas y los números son los que hablan por nosotros, y justamente siguiendo la misma línea referente a las auditorías, en estos 50 millones podemos ver cuántas malas prácticas habían en cuanto al registro, no necesariamente quiere decir que la administración anterior desapareció esos 50 millones, sino los registraron diferente o los ejercieron o los trataron de ejercer de manera diferente, nosotros lo que tuvimos que hacer es adecuarlos de acuerdo a nuestra naturaleza, es decir, no sé si recordarán que en algún momento en una sesión pasada platicamos de que la administración anterior dijo que nos estaban dejando, ya ni me acuerdo, "N" cantidad de millones, exacto, 9 millones ahí está, la cuestión es que todo lo llamémosle lo de disposición libre lo ejercieron, nos dejaron solamente para ese trimestre lo etiquetado, donde ya no podíamos nosotros decir, no pues que se vaya, que se le compre a fulanito o que se compre tal cosa, no, ya estaba



hecho para obra y para infraestructura en materia de seguridad pública que nosotros por ley tenemos que destinar el 20% del FORTAMUN a esta causa que es la Seguridad Pública, entonces básicamente nosotros qué teníamos que hacer, pues hacer lo poco que nos quedó con el recurso no etiquetado, reajustarlo y reacomodarlo, redireccionarlo hacia cuentas o presupuestos donde sí podamos ejercerlo, obviamente tuvimos que trabajar lo que platicábamos en una de las reuniones previas a las que se les invitó, pues tengo que pedir a crédito, era lo que les comentaba, los pasivos que tenemos en los estados financieros son pasivos a 30 días, no puedo excederme y si lo voy a hacer, tengo que registrarlo con el debido proceso cuidando la formalidad que la norma me implica, estos 50 millones tampoco los voy a desaparecer en un momento dado de los de los estados financieros, porque eso sería una responsabilidad completamente para mí, ni para el órgano interno, bueno en su momento el órgano interno a lo mejor sí no le da seguimiento, no pregunta por qué ya no ya no aparecen esos 50 millones. Ojo, para poder en un momento dado desaparecer estos 50 millones del radar contable, obviamente también se tiene que presentar en notas a los estados financieros y en su momento tiene que ser informado también, porque estos ajustes son solamente eso, ajustes, y obviamente se ve la cantidad ahí grande y pues hasta cierta manera incómoda ver tanta cantidad en negativo, pero en realidad esto emana de ajustes y reclasificaciones presupuestales y contables que a lo mejor y no las entendamos del todo, inclusive a veces a nosotros que somos los que registramos, a veces nos cuesta redireccionar a dónde mandar esas malas prácticas o esas malas reclasificaciones, porque muchas veces les pongo un ejemplo muy burdo, unos alimentos puede ser clasificado o derogado de dos maneras, como una compra, compro el alimento y se lo doy a mis empleados, eso es como alimentación o de lo contrario contrato el servicio de alimentación, no es lo mismo comprar el producto ya hecho a comprar el servicio de todavía me lo van a lo van a presentar como un banquete y va haber el servicio hasta cierta manera de meseros o simplemente van a traer empacutado el recurso, eso es un ejemplo muy burdo, sencillo que les estoy poniendo para que vayan pues teniendo en el radar que a veces un gasto puede ser registrado de dos maneras, y nos puede que en mi criterio sea, es un servicio, pero en realidad el criterio de alguien más o del auditor diga no es que ya te lo vendieron ya hecho, entonces lo debiste haber registrado como alimento no como servicio de alimentación, entonces en este jale y estira de ver qué criterio está bien, estaba mal lo que hicieron, nosotros reajustamos y reacomodamos porque en realidad habían muchas partidas presupuestales que estaban sobregiradas. ¿Qué quiere decir esto? Que ya el presupuesto ya no había y lo siguieron aplicando allá, es decir, vamos a seguir en el mismo ejemplo de alimentos, ya no había dinero para comprar alimentos, pero seguían pagando, pero nunca hicieron este reajuste presupuestal de, por ejemplo, quitarle, vamos a usar el mismo ejemplo, quitarle al presupuesto a las refacciones de vehículos, no tenemos casi vehículos, pero bueno, quítale el dinero al presupuesto ahí y mándalo hacia alimentos, porque alimentos sí seguimos comprando alimentos, ese tipo de ajustes no lo hicieron, se fueron se fueron y no lo hicieron, de verdad que a mí pues la verdad que sí digo, pues no sé cómo se fue la tesorería anterior con esa tranquilidad, porque entregaron un presupuesto sobregirado, no contabilidad, ojo, no contabilidad y no finanzas, no, o sea, no los bancos, lo que es el presupuesto, un presupuesto sobregirado, eso habla de una mala organización en su momento, entonces pues nosotros tuvimos que reacomodarlo, porque sí no obviamente yo también lo observamos, porque sí se observó, pero si también no hago nada, me quedo con la observación ahí sin solventar porque no lo pudo solventar ella, en su momento cuando se solicitó la aclaración, entonces si no me lo aclaran y también me quedo de brazos cruzados, me va a decir la autoridad bueno, lo observaste, es culpa de ella, sí, pero tú qué hiciste al respecto, y si le digo, pues no hice nada porque ella no me dio respuesta, pues entonces ya formo parte yo también del problema, entonces nosotros lo que hicimos fue reajustarlo, reacomodarlo y enviarlo a la cuenta de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores, que esta cuenta es una cuenta de diario muy parecida a las cuentas de amortizaciones y depreciación, las depreciaciones ustedes saben que es, un coche que compré hace cinco años ya no vale lo mismo hoy que hace cinco años, ¿por qué? porque se deprecia y lo mismo pasa con las amortizaciones, compro una remesa de \$50,000 pesos de papelería y la voy consumiendo durante meses, y al día de hoy ya esos \$50,000 pesos ya no son \$50,000 pesos, porque ya me comí la papelería, a lo mejor nada más me quedan \$3,000, esas cuentas de orden sirven para darle registro a todo aquello que nosotros vamos ejerciendo, consumiendo o en su defecto tenemos que corregir. Inclusive hay pólizas que nosotros en su momento registramos en contabilidad en este trimestre que pasó y por X o por Y tuvimos que cancelarlas porque estuvo mal nuestro registro, al final de cuentas también somos humanos y les digo puedo juzgar lo que hicieron la administración anterior, pero a mí, yo tampoco estoy exento de cometer errores. Cancelamos algunas facturas, pero no facturas, perdón, pólizas, pero no es ningún o sea, no puedo tampoco desaparecerlas así nada más, todo tiene que estar registrado, ahorita estamos atendiendo requerimientos de información de la ASECAM, y uno de sus requisitos o de sus puntos solicitados es la base de datos del ejercicio 2024 ya cerrada, por eso demoró un poco la entrega la celebración de esta sesión ordinaria, porque estamos atendiendo ya nuestra primera auditoría en tiempo real, pidieron la base de datos del sistema contable ya cerrado, y para poderlo enviar ya tenemos que enviar una base de datos ya consolidada, donde ya no debe de haber ningún error, debe, puede haberlo, pero ya nosotros esclarecerlo y defenderlo, pero a lo que me refiero con este preámbulo que les estoy dando del tema de auditoría es que al final de cuentas esto también es auditado, los estados financieros, estos estados financieros, el corte trimestral también va a tener registro de esos 50 millones que están en la cuenta de rectificaciones, dónde es donde vamos nosotros a plasmar una explicación más amplia de qué está compuesto estos menos 50 millones en las notas a los estados financieros, notas que son firmadas por la Presidenta Municipal, por el Tesorero y por la Síndica de Hacienda, en la que los tres retroalimentamos de dónde nacen todos los saldos positivos y negativos, las diferencias positivas y negativas, cómo está compuesto cada

8/12



rubro, nosotros lo firmamos y esa es una información que ya les había comentado que tenemos que publicar en transparencia y al mismo tiempo se tiene que subir a la plataforma del sistema de fiscalización del estado de Campeche que es monitoreado por la ASECAM por la auditoría, bueno y ya tomando en consideración la parte final de la pregunta del cuestionamiento, ¿por qué ya no aparece en la última página? donde podemos ver la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, porque nuestro presupuesto de egresos es justamente eso, lo que ejercemos del presupuesto, ahí no tenemos dentro del radar la parte de reajustes y contabilidad, llamémosle esta última parte o esta última hoja es la síntesis de lo que realmente ejercí, no me interesa si tuve para poderlo hacer que hacer 40,000 reajustes, no, el dinero, ahora sí que sería la parte que le interesaría a un auditor, cuánto gastó, si reacomodó, si lo reclasificó, si eliminó pólizas, eso no le interesa, cuánto gastaste, esta es la parte final, ese es el resumen de cuánto gasté, entonces ahí no interesa tanto a dónde mandé la basura contable para poder cuadrar mis números, no, esta parte solamente resume cuánto ingresó, por eso está arriba, ley de ingresos y abajo cuánto salió, que es que son los egresos, pero los pormenores referente a los 50 millones se tienen que poner a la vista porque son cuentas de orden en el estado de situación financiera al principio donde están los pasivos justamente porque es eso, no sabemos exactamente no es propiamente algo un activo ni tampoco un pasivo, pero encuadré más en una cuenta de orden mandándola de ese lado donde están los resultados anteriores, porque justamente no es dinero, o sea, yo sé que está representando dinero, pero no es dinero como tal, son ajustes, es a veces esas correcciones que vamos haciendo si se manifiestan como dinero, pero como tal no es ni un ingreso ni un ingreso, es solamente un reacomodo de cifras para poder acomodar el presupuesto de una manera más correcta o concreta posible.

En el uso de la voz la Cuarta regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO:** Nada más respecto a lo que dices, ese faltante se haya reacomodado o no a partir de este enero de 2025, ya es otro año fiscal como quien dice, ya va a ser borrón y cuenta nueva, ya no va a aparecer o va a seguir apareciendo.

En el uso de la voz el tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA:** No, sigue apareciendo, es lo que les comentaba no lo puedo desaparecer, para poderlo desaparecer tendríamos nosotros que solicitarlo a través de una nota de los estados financieros en la cancelación de esas cuentas y tendríamos que justificarte a ustedes el porqué, obviamente tendríamos que en su momento dado integrar el expediente de esos cincuenta, a lo mejor comenzar desde el principio, un ejemplo a lo mejor comenzó siendo menos mil, no cincuenta millones, unos menos mil pesos hasta que se haya convertido a cincuenta millones para que ustedes vean la rectificación, obviamente en un momento también se tendría que ampliar la información y en un momento dado tener que subir todas las pólizas donde se hicieron esos reajustes, también se podría hacer porque no es una, son Lefort y Lefort de cuentas con reajustes y reclasificaciones, pero no se puede desaparecer, es lo que les comento no se puede desaparecer porque yo estaría poniendo vulnerable a una auditoría, tendría que haber un por qué debidamente justificado.

En el uso de la voz la Cuarta regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO:** Okay, entonces no desaparece.

En el uso de la voz a el tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA:** No desaparece.

En el uso de la voz la Cuarta regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO:** No, Okay.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** Freddy igual a lo mejor ella piensa que si vamos a tener que estar remitiendo una cuenta, yo creo que, aunque eso esté ahí, pues la nota lo tiene que aclarar de lo que nosotros vamos comprando pasa eso imagino que es así, aunque eso ahí esté, pues no podemos borrar eso, verdad, tiene que estar siempre pendiente, pero las cuentas deben venir claras de qué estamos pagando, que estamos comprando, para que se vea en que es lo que estamos gastando ese dinero

En el uso de la voz el tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA:** Sí, sí, de hecho, ahí no hay ningún problema en poder integrar la información en un momento dado, digo, a mí igual al verlo de verdad me estorba a la vista, de manera rápida me estorba ver esa cantidad ahí, pero esa cuenta del diario la tengo que utilizar porque a hoy en día esos vacíos que es lo que les comentaba contables, tengo que mandarlo a esa cuenta, pero obviamente no mostrarla en el estado financiero no es sano, ¿por qué? Porque eso habla de una mala práctica, porque tienes tanto negativo, pues remal clasifiqué y o sea perdón, reclasifiqué o reelaboré una póliza, sí, pero pues tu debes hacer tu contabilidad bien, no debería de tener tanto error, entonces sí se puede eliminar, pero yo no lo puedo hacer solo necesito obviamente hacerlo motivando un acuerdo y obviamente integrar la información presupuestada correcta completamente presupuestal la información para que ustedes puedan ver toda la cantidad y con la certeza, con la certeza de que es solamente reclasificaciones presupuestarias.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** Pues que se quede ahí, nosotros veremos las cuentas claras de enero, si las vemos ya ni caso le vamos hacer, si hay que estar pendiente.



En el uso de la voz el tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA**: Sí, también si en un momento dado el acuerdo es no eliminar esos negativos, pero si presentarles a ustedes de que está integrado también puedo hacerlo o en su momento también presentarles en la integración de esa cantidad y que se acuerde también eliminarla contablemente los estados financieros, también se puede hacer, pero todo obviamente a través del Cabildo.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**: Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **OCHO** votos a favor, **TRES** votos en contra y abstención **CERO**. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL**: Se aprueba por **MAYORÍA** de votos **EL INFORME QUE RINDE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DEL 2024**.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**: Seguidamente procedemos a desahogar el **CUARTO PUNTO** del orden del día, relativo a **ASUNTOS GENERALES**, los cabildantes que deseen intervenir comuníqueno a esta Secretaría para su registro, se le concede el uso de la voz a la Cuarta regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO**.

En el uso de la voz la Cuarta regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO**: Tengo varias peticiones, eh en sesiones anteriores no recuerdo bien cuál, eh comenté de que deseaba de que los programas que llegaran al ayuntamiento eh se nos sean informados para darlos a conocer al pueblo, a la gente, eh sí, sí me gustaría que eso se lleve a cabo porque por ejemplo en mi caso hay veces veo que publican, por ejemplo, en la página del ayuntamiento que tal programa se abrió, pero si no fuera por eso, pues no me entero, ¿no? Eh no sé qué tanta posibilidad hay de que a este cuerpo de cabildo, no solo a mí, se nos informe de qué programas hay a partir de, no sé, de su vigencia, de qué se tratan los programas que llegan al ayuntamiento, todo eso, eh otra cosa, tengo una petición eh respecto al mercado, hay una tubería que queda arriba del puesto número 29, que cuando llueve o se rebosa el tanque, no sé si tiene una, está rota o algo así, pero cae sobre los puestos y se hace una negación, ya son varias veces que se le dice al encargado que está del mercado y este y pues hasta ahorita no le han puesto solución, quisiera ver si le pueden tomar atención a ese asunto, eh una pregunta también tengo, eh por ejemplo, nosotros cuando tenemos sesiones de cabildo, quisiera saber son transmitidas en vivo o nada más son grabadas.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL**: Grabadas.

En el uso de la voz la Cuarta regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO**: Son grabadas, eh no sería bueno transmitir las en vivo para que la gente vea y se dé cuenta de lo que está sucediendo.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL**: Eso depende de ustedes. Aquí a nosotros pues tenemos que grabarla para que quede como prueba, ¿no?, pero pues no, mucha gente en la administración pasada les incomodaba que se hiciera, la que las hacía es Karina, nadie más, entonces si ustedes la quieren grabar, depende de cada uno.

En el uso de la voz la Cuarta regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO**: Okay. En mi caso sería todo.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL**: En cuanto al mercado sí se sabe, pero es un gasto terrible que no lo hemos podido hacer porque desde que lo hicieron lo dejaron mal, entonces sí es una cantidad fuerte para componerlo porque todo se llueve no solo esa parte, claro, ahí creo que está el caño y pues se desoldó, no sé qué pasó pero ya lo checaron, ya sacaron el presupuesto de todo para que se pueda arreglar, porque sí cae el chorro en el puesto creo que de Luz María, y estamos esperando de tener el recurso para poder ver de qué manera se remedia, incluso en lo personal yo quisiera que se le pusiera piso antiderrapante porque pues da mal aspecto el cemento, pero pues estamos esperando a ver cómo nos va.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**: Se le se le concede el uso de la voz a la Octava regidora **C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL**:

En el uso de la voz la Octava regidora **C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL**: Buenos días presidenta, secretaria y compañeros, es como comentario maestra, hay una situación en el callejón Sin Salida, creo que no sé si ya conoce la situación de hay un predio, sé que hay un predio, este que



pues ahora sí que entre familias, ¿no?, creo que están discutiendo, pero nos comentaban, de hecho ayer vino parte de la familia, la persona, no sé si la secretaria la atendió, entonces están peleando por, podemos decir peleando el predio, pero resulta que el predio está a nombre según del ayuntamiento, no tienen escrituras, no tienen no tiene la señora de parte de ella ha comentado que ha vivido pero no ha pagado los impuestos ante el ayuntamiento, pues no sé, me gustaría si checara esa parte porque si también pertenece al ayuntamiento, creo que va a pavimentar o están pavimentando, van a reparar la calle, entonces creo que ahí hay un detalle con esos terrenos, pero pues ahí hay ese enfrentamiento, si el terrenos es del ayuntamiento, pues el ayuntamiento sabrá qué hacer, porque están pidiendo que se lo donen a una, que se lo donen a otra, pero bueno, esas ya son ya es cuestión del ayuntamiento, no sé qué respuesta le habrá dado la secretaria ayer, porque supe que una, la persona la andaba buscando para que pueda este resolver más que nada.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:**

Ya había venido la señora con su hija y ella había dicho que pues sí, no tenía documento, pero que ella en su tiempo había cedido tantos metros para que se pudiera quedar la calle, la inconformidad empezó en que los vecinos me pedían reparar la entrada, porque está muy fea y un charco de agua, yo les dije que sí, íbamos a mandar a rellenar, cuando ellos escucharon que íbamos a rellenar, entonces vinieron a decir, ah no, que era de ellos y que si ellos querían levantaban barda y ya no dejaban pues a la gente, ¿no?, iban a perjudicar.

En el uso de la voz la Octava regidora **C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL:** De hecho, ya levantaron la barda.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:**

La barda que levantaron Lupita es la que está del lado derecho.

En el uso de la voz la Octava regidora **C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL:** Cerraron el terreno y cerraron el paso, es un predio particular, la parte de atrás que estaba cerrada, pero creo que sí pasa sobre la calle, hasta donde sé, me comentaron el predio según le pertenece, ese terreno no tiene escrituras y aún podemos decir que le pertenece al ayuntamiento, lo que ellas están discutiendo es de que a quién se le, una que tiene años que lo está limpiando, la otra pues no, yo tengo escrituras de propiedad o sea un papel de posesión de cuándo Diego, pero al final es del ayuntamiento, el licenciado Beytia creo que sabiendo el caso, ya mandó a poner a cerrar, entonces lo que están viendo es de que de que a quién se lo da el ayuntamiento, ellos aseguran que al final es del ayuntamiento, la señora dice que no, que es de ella, entonces digo bueno, al final los abogados del ayuntamiento deben saber de quién es el predio, ¿no? el área de catastro, pero digo si es del ayuntamiento y es para el beneficio de las familias pues no se puede donar, ¿no? O sea esa es mi parte de.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:**

Nosotros eso les dijimos que tenía o sea, que ella personalmente, verdad, ella dijo yo dono el espacio para que la calle no se cierre y dijimos bueno esta bien, incluso los íbamos a ayudar para que se les dieran las facilidades para que hiciera ellos sus documentos donando el espacio para la calle, pero del lado derecho igual habían dejado un espacio para un parquecito, un juego para los niños, y la vecina ya levantó barda, cuando vio el problema y que íbamos a reparar ella ya levantó barda, ya cerro, ya se agarró ese pedazo, entonces ya se está checando, que traigan sus documentos para ver si en realidad pues le pertenece ese espacio, quién se lo donó, porque nosotros no hemos donado nada y ella nada más cerro, pues tenemos que ver el espacio si está en sus documentos quién le dio.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE**

**AYUNTAMIENTO:** Bueno de mi parte como secretaria, ya se atendió a las dos señoras, bueno, el punto aquí es que ya catastro está revisando la información porque ambos traen documentos, entonces la responsable la compañera Duviara es la que está revisando ya las primeras escrituras para que a partir de allá se comience la eh se puede decir la investigación de tener la certeza legal y jurídica de la propiedad de esos terrenos del callejón, catastro ya está investigando, ya está adjuntando toda la documentación, así que es lo que está haciendo desde ayer se empezó a revisar, porque efectivamente todos traen papeles, pero bueno, en catastro están los primeros. Bueno, se le concede el uso de la voz a el Quinto Regidor **C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTA.**

En el uso de la voz el Quinto Regidor **C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL:** Buenos días compañeras, compañeros, es para, atender una solicitud de los ciudadanos que me comentan que aquí de la calle 14 donde está el cementerio hay unos pozos de absorción que no han tenido creo el mantenimiento y ya tienen un olor medio raro, me comentan los vecinos, entonces para tratar de darle el mantenimiento que se requiere, y también me comentan unos ciudadanos de la calle 33 por donde está, es donde vive el muchacho que conocemos como el güero, el güero Polea, eh que faltan unas luminarias, no hay luminarias y también para solicitar que se atienda ese tema. Muchas gracias.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE**

**AYUNTAMIENTO:** Continuando con el desarrollo de la presente sesión procedemos al desahogo del QUINTO PUNTO del orden del día, relativo a la **CLAUSURA**, para tales efectos le solicito a la Presidenta Municipal, se sirva emitir la declaratoria correspondiente. De pie por favor.

11/12



**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** Integrantes de este Cabildo, en mi carácter de Presidenta Municipal, siendo las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA DE HOY MIÉRCOLES, VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, declaro clausurada esta **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA 2024-2027**, se instruye a la **Secretaría del H. Ayuntamiento** para que se sirva elaborar el Acta respectiva.

No habiendo otro asunto que tratar se clausuró la Sesión, levantándose la presente acta para constancia y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, misma que firman al calce los que en ella intervinieron.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO  
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**C. EMIGDIO DZIB PAVÓN  
PRIMER REGIDOR**

**C. MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ  
SEGUNDA REGIDORA**

**C. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO  
TERCER REGIDOR**

**C. GUADALUPE DE LOS ANGELES  
CARVAJAL PACHECO  
CUARTA REGIDORA**

**C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL  
QUINTO REGIDOR**

**C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ  
SEXTA REGIDORA**

**C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ  
SÉPTIMO REGIDOR**

**C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL  
OCTAVA REGIDORA**

**C. ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ  
SÍNDICA DE HACIENDA**

**C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO  
SÍNDICO JURÍDICO**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA**

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.



**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya; y 87 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya; que las presentes 12 (doce) fojas fotostáticas, correspondiente al ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVA A EL INFORME QUE RINDE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DEL 2024, previo cotejo y compulsu, coincide fiel y exactamente a su original que obra en los archivos de esta Secretaría.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH.  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**



**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN SOLEMNE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**PRESIDENCIA DE LA PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PERÍODO DE GOBIERNO 2024-2027.**

En el Municipio de Seybaplaya del Estado de Campeche, siendo las doce horas del día de hoy, treinta de enero de dos mil veinticinco, estando reunidos en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal los Regidores y Síndicos: CC. EMIGDIO DZIB PAVÓN, PRIMER REGIDOR; MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ, SEGUNDA REGIDORA; FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO, TERCER REGIDOR; GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO, CUARTA REGIDORA; YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL, QUINTO REGIDOR; GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, SEXTA REGIDORA; ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ, SÉPTIMO REGIDOR; MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL, OCTAVA REGIDORA; ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ, SÍNDICO DE HACIENDA; YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO, SÍNDICO JURÍDICO; Y LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 58 fracción III, 123 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los integrantes del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, fueron convocados a esta **TERCERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO**, conforme a lo establecido en los artículos 58 fracción III, 59 fracción II, 69 fracción II, 123 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 33 fracción III, 34, 36 del Bando Municipal de Seybaplaya; 23 y 24 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya. La Presidenta Municipal le solicita a la Secretaría en auxilio de la Presidencia proceda a dar cuenta del orden del día y verificar la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** De conformidad a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, procedo a dar lectura al:

**ORDEN DEL DÍA:**

- I. PASE DE LISTA;
- II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN;
- III. DECLARATORIA FORMAL Y SOLEMNE DE TOMA DE PROTESTA DEL AGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE HALTUNCHÉN;
- IV. CLAUSURA.

Conocido el **ORDEN DEL DÍA** procedo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior, a efectuar el pase de lista.

CARGO.	NOMBRE.	CONTESTO.
PRESIDENTA MUNICIPAL	C. MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO.	PRESENTE
PRIMER REGIDOR	C. EMIGDIO DZIB PAVÓN.	PRESENTE
SEGUNDA REGIDORA	C. MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ.	PRESENTE
TERCER REGIDOR	C. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO.	PRESENTE
CUARTA REGIDORA	C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO.	PRESENTE
QUINTO REGIDOR	C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL.	PRESENTE
SEXTA REGIDORA	C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ.	PRESENTE
SÉPTIMO REGIDOR	C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ.	PRESENTE
OCTAVA REGIDORA	C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL.	PRESENTE
SÍNDICA DE HACIENDA	C. ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ.	PRESENTE
SÍNDICO JURÍDICO	C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO.	PRESENTE

Como siguiente punto al haber efectuado el pase de lista comunico al pleno del Cabildo que se encuentran presentes once integrantes de este Honorable Cabildo, en consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** "SIENDO LAS DOCE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DÍA DE HOY JUEVES TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, DECLARO ABIERTA ESTA TERCERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO"

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Continuando con el desarrollo de la presente sesión, procedemos a desahogar el **TERCER PUNTO** del orden del día.



**DECLARATORIA FORMAL Y SOLEMNE DE TOMA DE PROTESTA DEL AGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE HALTUNCHÉN.**

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:**

Amigas y amigos del Municipio de Seybaplaya.  
Compañeras y compañeros integrantes del Cabildo.  
Ayer rendimos protesta como integrantes del Ayuntamiento Constitucional 2024-2027 del nuevo Municipio de Seybaplaya.

Hoy, en esta sesión solemne, en mi calidad de Presidenta del H. Ayuntamiento, he declarado que "Queda legítimamente instalado el Honorable Ayuntamiento de Seybaplaya, que deberá fungir durante el período de gobierno comprendido del día 1 de octubre del año 2024 al 30 del mes de septiembre del año 2027".

Protocolos que nos comprometen a trabajar con entrega, responsabilidad, compromiso y pasión, mirando en todo momento, por la prosperidad y el desarrollo integral del municipio de Seybaplaya. Quedó atrás la jornada electoral, hoy no representamos a partidos o a coaliciones partidistas, representamos y estamos para servir al nuevo Municipio de Seybaplaya. Categoría que recobramos después de más de 160 años de haberla perdido.

Tenemos necesidad y obligación de unimos como un solo equipo, para trabajar con denuedo y lograr el mejor trienio de gobierno de todos los tiempos.

¡El juicio de la historia nos juzgará!

Debemos dejar, al término de nuestra responsabilidad, excelentes ejemplos de trabajo, de entrega, por nuestro Municipio, para que los Ayuntamientos futuros nos superen y así asegurar que nuestro nuevo municipio, siempre estará en desarrollo constante.

Los invito a trabajar, mano a mano, por la localidad de Haltunchén, por Seybaplaya, la responsabilidad del Gobierno Municipal es de todo el equipo al que, su voto, el pueblo Seybano nos contrató para servirlo hasta el límite de nuestras capacidades.

Hagamos historia positiva juntos, estoy en la mejor disposición para liderarlo.

Para ello, estoy segura, que contaremos con el apoyo de nuestra gobernadora Layda Elena Sansores San Román.

Así como también, tendremos el apoyo del Gobierno de la Cuarta Transformación que encabeza nuestra presidenta Constitucional de todos los mexicanos, la Doctora CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

Mis manos y mi corazón, firmes y abierto, para trabajar con ustedes por nuestro querido Municipio de Seybaplaya.

¡Juntos, por el bien de Seybaplaya!

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 116 y 118 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 69 Fracción X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; se procede al acto de toma de protesta para tales efectos solicito a los servidores públicos nombrado por el cabildo, ponerse de pie y pasar al frente de este Cabildo para rendir la protesta de ley al cargo que les ha sido conferido.

**"¿PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL AGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE HALTUNCHÉN, ¿QUE LE HA CONFERIDO?"**

**FUNCIONARIA PÚBLICA: "SÍ PROTESTO"**

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:**  
**"SI NO LO HICIERA ASÍ, QUE LA NACIÓN, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO SE LO DEMANDE".**

Servidora Pública Municipal al haber otorgado la protesta de ley queda facultada para desempeñar las funciones del cargo conferido.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Continuando con el desarrollo de la presente sesión procedemos al desahogo del CUARTO PUNTO del orden del día, relativo a la CLAUSURA, para tales efectos le solicito a la Presidenta Municipal, se sirva emitir la declaratoria correspondiente. De pie por favor.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** Integrantes de este Cabildo, en mi carácter de Presidenta Municipal, siendo las DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DE HOY JUEVES, TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, declaro clausurada esta TERCERA SESIÓN SOLEMNE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA 2024-2027, PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, sírvase levantar la constancia respectiva.

No habiendo otro asunto que tratar se clausuró la Sesión, levantándose la presente acta para constancia y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, misma que firman al calce los que en ella intervinieron.



**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**

**C. EMIGDIO DZIB PAVÓN**  
**PRIMER REGIDOR**

**C. MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ**  
**SEGUNDA REGIDORA**

**C. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO**  
**TERCER REGIDOR**

**C. GUADALUPE DE LOS ANGELES**  
**CARVAJAL PACHECO**  
**CUARTA REGIDORA**

**C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL**  
**QUINTO REGIDOR**

**C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ**  
**SEXTA REGIDORA**

**C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ**  
**SÉPTIMO REGIDOR**

**C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL**  
**OCTAVA REGIDORA**

**C. ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ**  
**SÍNDICA DE HACIENDA**

**C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO**  
**SÍNDICO JURÍDICO**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH**  
**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA**

**LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN SOLEMNE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

3/3



**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya; y 87 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya; que las presentes 3 (tres) fojas fotostáticas, correspondiente al ACTA DE LA TERCERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVA A LA DECLARATORIA FORMAL Y SOLEMNE DE TOMA DE PROTESTA DEL AGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE HALTUNCHÉN, previo cotejo y compulsu, coincide fiel y exactamente a su original que obra en los archivos de esta Secretaría.

**PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**ATENTAMENTE**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH.  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SAFIN**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-003-2025

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XXIII, 5 apartado B fracción II inciso a, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-003-2025**, relativa a la **contratación de servicios especializados de vigilancia presencial, destinados a diversos organismos centralizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche**, solicitados por la Dirección de Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-003-2025	21/febrero/2025 14:00 horas	(1) \$ 678.84 (2) \$ 3,959.90	26/febrero/2025 11:00 horas	06/marzo/2025 10:00 horas

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
12	Servicio	Contratación de servicios especializados de vigilancia presencial en inmuebles de diversos organismos centralizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.	31

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609 y 33517; para mayor información, enviar correo electrónico a [licitacionescampeche@campeche.gob.mx](mailto:licitacionescampeche@campeche.gob.mx)
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los servicios y productos entregables motivo de la licitación: Contra entrega recepción de los mismos, mediante la facturación mensual fija incluyendo I.V.A., una vez prestados los servicios y transcurrido el mes vencido, previa entrega de facturas, recepción de los servicios y productos entregables a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo máximo de ejecución: La vigencia máxima de los servicios será por un periodo comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre de 2025.

San Francisco de Campeche, Cam., a 17 de febrero de 2025

**Jezrael Isaac Larracilla Pérez**  
Secretario de Administración y Finanzas

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE EXTINCIÓN DE POSESIÓN**

**EXPEDIENTE**

**NÚMERO:424/23-2024/2C-II.-EMPLAZAMIENTO**

**DEMANDADOS: ANTONIO UC PADILLA**

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

ASUNTO: 1).- Téngase por presentado al Licenciado Luis Felipe Chi Canul, en su carácter de asesor técnico de la parte actora Ana Angélica Hernández Velueta, con su escrito de cuenta, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio del demandado Antonio Uc Padilla, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas a cargo de Santiago Alberto Ortiz Reyes, y Axel Alberto Baqueiro Alanís, se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde pueden ser notificado y emplazado Antonio Uc Padilla.

Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordenada a la Actuaria Interina de este Juzgado realice el emplazamiento a ANTONIO UC PADILLA, en los términos del proveído de fecha nueve de julio del dos mil veinticuatro, mismo que se transcribe para constancia.-

Publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo se le hace saber a la parte demandada ANTONIO UC PADILLA, que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole a la demandada el termino de **TREINTA DÍAS** para que

comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial.

Asimismo se le requiere para que en igual termino señale domicilio ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Segundo de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado. De igual forma se le hace saber que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 424/23-2024/2C-II.

ASIMISMO SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EL AUTO DE FECHA 09 DE JULIO DEL 2024, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a nueve de julio del dos mil veinticuatro.

ASUNTO: 1).- Téngase por presentado al Licenciado Lemuel Diaz Ramos en su carácter de asesor técnico de la parte actora con su escrito de cuenta, señalando el nombre correcto de la Institución Subsidiaria CFE Suministros de Servicios Basicos Zona Carmen, con domicilio ubicado en la calle 24, numero 49, entre calle 29 y 29-A de la Colonia Centro, C.P. 24100 de esta Ciudad del Carmen, Campeche; en tal razon, y como lo solicita, gírese atento oficio A LA SUBSIDIARIA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS ZONA CARMEN; para que se sirva informar a este juzgado si en la dependencia a su cargo se encuentra registrado domicilio alguno del demandado ANTONIO UC PADILLA, CON CURP. UXPA730218HCCCDN04, dentro o fuera de esta Ciudad del Carmen, Campeche, debiendo de efectuar lo anterior en el término de tres días contados a partir de la recepción del presente oficio, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 2).- Asimismo, señala como nuevo domicilio de los demandados Antonio Uc Padilla, y Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda (CODESVI), el primero en el predio ubicado en la calle 50, numero 50, de la colonia Tecolutla, C.P. 24178, y el segundo en el domicilio ubicado en la calle 41, numero 57, de la colonia Tecolutla, C.P. 24178, ambos domicilios de esta Ciudad del Carmen, Campeche, y siendo que por auto de fecha tres de junio del año en curso, se reservara de darle entrada a la presente solicitud de demanda, en tal razón, y dado lo anterior procédase a admitir la misma bajo los siguientes términos:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a tres de junio del dos mil veinticuatro.

ASUNTO: 1).- Téngase por presentada a Ana Angélica Hernández Velueta con su escrito de cuenta y documentación adjunta, nombrando como sus asesores técnicos a los Licenciados Luis Felipe Chi Canul, Luis Enrique Aguilar Chávez, Lemuel Diaz Ramos, y Cesar Alfonso Avila Chi con cédulas profesionales número 1343719, 108207126, 12341702, y 12346951 y Registro Federal de Contribuyente CICL-620410-516, AUCL-940321-5F0, DIRL-960815-KU5 y AICC-960925-3D1; a quienes se les reconocen dicha personalidad, de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, señalando como domicilio para efectos oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle 38, número 295-A, entre la calle 45 y 47 de la colonia Tecolutla de esta Ciudad del Carmen, Campeche; de igual forma requiérase a los antes mencionados para que dentro del término de tres días, se sirvan nombrar entre ellos un representante común, apercibidos que en caso de no hacerlo lo hará la suscrita juzgadora, de conformidad con el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado ahora bien con respecto a que se tenga autorizado a Eduardo Caraveo Mota, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, misma petición que no es de concederse, en virtud de que no se acredita que se encuentren en alguna de las hipótesis en los artículos 40, 49-A, y 49-B del Código Procesal Civil del Estado, esto es que tengan poder bastante para comparecer a juicio o bien ser asesores técnicos.

2).- Se tiene a la ocursoante promoviendo Juicio Ordinario Civil de Extinción de Posesión por Abandono y Cancelación de Derechos, en contra de Antonio Uc Padilla, y de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda (CODESVI), (antes Instituto de la Vivienda del estado de campeche, por sus siglas "INVICAM"), el primero en el predio ubicado en la calle 50, número 50, de la colonia Tecolutla, C.P. 24178, y el segundo en el domicilio ubicado en la calle 41, número 57, de la colonia Tecolutla, C.P. 24178, ambos domicilios de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

3).- Así, se tiene a la parte actora reclamando de la parte demandadas las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía procesal por reproducidas como si a la letra estuvieren.-

4).- En tal razón y con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se da entrada a la presente demanda en la vía y forma propuesta, emplácese a los demandados con la entrega de las copias certificadas y documentos adjuntos de traslado, haciéndole saber que

tienen el término de SEIS DÍAS para que comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que tuviere para ello.

5).- Conjuntamente, se le hace conocimiento a las partes que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos, además de la Jurisdiccional, y que dicho servicios de Mediación y conciliación es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita. además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado

6).- Además, se le hace saber a las partes del presente asunto que se encuentran autorizados para la expedición de copias simples del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, ello de acuerdo a la circular 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera el Tribunal Superior de Justicia en el estado, ello para los efectos legales a que haya lugar.

7).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia..."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNÁNDEZ.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 533/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 2376**

C. RUBEN REQUENA ALVAREZ

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 533/23-2024/JMCF-I RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA SOLICITADO POR LOURDES DEL CARMEN GARCIA PUERTO, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.-

Acuerdo: 1) El oficio 1089/24-2025/CDERF-II y exhorto 79/24-2025/JMCF-I suscrito por la licenciada Yeni Anails Perez Vargas, Juez Interina del Juzgado de Ejecución en Materia Familiar y Ordenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve el exhorto 79/24-2024/JMCF-I sin diligenciar, en razón que a través de la diligencia actuarial suscrita por el licenciado Erick del Carmen Paredes Sosa, Actuario Interino de la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial del Estado, informa que acudió al domicilio proporcionado y el informante manifestó lo siguiente: “no me suena ese nombre y tengo entendido no lleva un orden de las numeraciones seguido nos lo cambian”, razón por la cual es imposible dar cumplimiento a la notificación, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta, esto para que consten conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones

pertinentes para notificar a RUBEN REQUENA ALVAREZ, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a RUBEN REQUENA ALVAREZ este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de treinta días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil en el Estado; insértese el proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

...“ JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito de cuenta con documentación anexa; en consecuencia, SE PROVEE.

1).-Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que consten como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2).- Se tiene por recibido el escrito de Lourdes del Carmen García Puerto, a través del cual da cumplimiento a la prevención que se le realizara en el auto que antecede y toda vez que precisa el domicilio para notificar al C. RUBEN REQUENA ALVAREZ, en consecuencia, se levanta la reserva decretada en el punto número 5 del proveído de fecha quince mayo del año en curso.

2).- En virtud de lo anterior, se admite a trámite la solicitud de divorcio planteada por LOURDES DEL CARMEN GARCIA PUERTO, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con RUBEN REQUENA ALVAREZ, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio.

3).- *Asimismo, se hace del conocimiento a la contraparte que la presente solicitud de divorciado planteada por LOURDES DEL CARMEN GARCIA PUERTO, quedó registrada bajo el número de expediente 533/23-2024/JMCF-I, misma que fue ingresada al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.*

4).- *En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a LOURDES DEL CARMEN GARCIA PUERTO y RUBEN REQUENA ALVAREZ.*

a).- *Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a LOURDES DEL CARMEN GARCIA PUERTO y RUBEN REQUENA ALVAREZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.*

b).- *Toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.*

4).- *En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo su derecho para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio,*

*el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:*

*“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época .- Registro: 2007988 .- Instancia: Primera Sala .- Tipo de Tesis: Aislada .- Fuente: Gaceta del Semanario*

Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

5).- Ahora bien, en cuanto a los hijos ADAMARIS DEL ROSARIO, ERICK GEOVANI, KEVIN ALEXIS, todos de apellidos REQUENA GARCIA, quienes actualmente cuentan con la mayoría de edad legal, tal como hace constar en su escrito inicial, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado.

6).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a LOURDES DEL CARMEN GARCIA PUERTO y RUBEN REQUENA ALVAREZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

7).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de LOURDES DEL CARMEN GARCIA PUERTO y RUBEN REQUENA ALVAREZ es de tipo declarativa, por lo tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

8).- No obstante lo anterior de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal en vigor y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil en el Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista a JOSE IVAN UC ZAPATA con el convenio adjunto por FRANCISCA DALILA ESTRADA MEDINA para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad de acuerdo de la interpretación del artículo 288 QUATER dejándose a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

9).- De conformidad con el artículo 288 del Código de

Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

10).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a: LOURDES DEL CARMEN GARCIA PUERTO por medio de su asesora técnica la Licenciada JESSICA JASMIN REYES GONGORA en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado ubicado en la Calle Niebla número 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Fracciorama 2000 con CP. 24090 de esta Ciudad, Capital.

Ahora bien, toda vez que el domicilio de la contraparte, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con los numerales 81 bis, 84 y 105 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, remítase atento exhorto al Titular de la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias en Materia Civil y Familiar, Tramites de Pensiones Alimentarias del Segundo Distrito Judicial del Estado con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar la declarativa de divorcio a RUBEN REQUENA ALVAREZ en el domicilio ubicado en la Privada 25 sin número de la Colonia Benito Juárez, CP. 24085 de Ciudad del Carmen, Campeche (se anexa croquis e imagen del domicilio); entregándole copias de la solicitud planteada y documentación adjunta.

Por lo anterior, se previene a la contraparte, para que señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.

Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le concede a la autoridad exhortada un término de 20 días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto. Asimismo se habilitan días y horas inhábiles para el éxito de la notificación del presente auto, conforme al

numeral 54 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor. -Asimismo, se le solicita a la autoridad exhortada que a efecto de dar cumplimiento a lo señalado, remita la información requerida, mediante oficio al correo electrónico [jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx).

Sírvase el Secretario de Acuerdos Interino de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a LOURDES DEL CARMEN GARCIA PUERTO y RUBEN REQUENA ALVAREZ, para que dentro del término de tres días hábiles, se sirvan proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a los que haya lugar.

11).- Ahora bien hágase del conocimiento a LOURDES DEL CARMEN GARCIA PUERTO que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.

12).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

13).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de

la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACTAS QUE CERTIFICA Y DA FE."...

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuaría de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 661/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 2375**

**C. CARLOS ALBERTO PULIDO HERNANDEZ**

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 661/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LASOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO SOLICITADO POR FLOR VERONICA SARMIENTO MORENO, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.-

Acuerdo: 1) El oficio 1414/2024 y exhorto 209/24-2025/JMCF-I suscrito por Miguel Alejandro Padrón Velázquez, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de los Reyes, Michoacán, mediante el cual devuelve el exhorto 209/24-2024/JMCF-I sin diligenciar, en razón que a través de la diligencia actuarial suscrita por el licenciado Juan Alberto Oseguera Oseguera, Actuario Adscrito al Juzgado Menor Mixto del Distrito Judicial de los Reyes, Michoacán, informa que acudió al domicilio proporcionado y el informante manifestó lo siguiente: “esa persona vive en la ciudad de Guadalajara, solamente viene a visitar a sus papás en las vacaciones o en la feria de la paleta en diciembre”, razón por la cual es imposible dar cumplimiento a la notificación, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta, esto para que consten conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar a CARLOS ALBERTO PULIDO HERNANDEZ, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a CARLOS ALBERTO PULIDO HERNANDEZ este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de treinta días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código Procesal

Civil en el Estado; insértese el proveído de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

...“ JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de FLOR VERONICA SARMIENTO MORENO, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio ubicado en la CALLE AYALA, NÚMERO 50, COLONIA SAN JOSÉ, C.P. 24040 DE ESTA CIUDAD (REFERENCIA: CASA COLOR BLANCO CON ROJO, EN LA ESQUINA SE ENCUENTRA LA IGLESIA “JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS”), nombrando como asesora técnica a la Licenciada ELDA ESTELA SANCHEZ CANTO, con cédula profesional 8910608 y RFC SACE900221330; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, manifestando que desconoce el domicilio de su aún cónyuge CARLOS ALBERTO PULIDO FERNÁNDEZ; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2) Fórmese expediente original y márquese con el número 661/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

4) No se admite la personalidad de la Licenciada ELDA ESTELA SANCHEZ CANTO, dado que se observa que su firma no es autógrafa, por lo que no cumple con lo requerido en el artículo 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5) Toda vez que del escrito inicial se advierte que se desconoce el domicilio de CARLOS ALBERTO PULIDO FERNÁNDEZ, y a fin de no violentar el derecho al libre desarrollo de la personalidad de FLOR VERONICA SARMIENTO MORENO esta autoridad ha reconocido que la decisión del cónyuge de no permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y de igual manera una forma de ejercer su derecho al libre

*desarrollo de la personalidad ante eso la voluntad de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante el derecho del individuo; así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad.*

*Sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice:*

*“DIVORCIO, AL PREVER LA SIMPLE VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES COMO CAUSA DE AQUÉL, ATIENDE AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA EN SU VERTIENTE DE LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. La causa de divorcio prevista en la fracción citada, relativa a la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges, engendra la idea que se dictará sentencia sin considerar la conformidad o no del cónyuge que no lo pidió, esto es, que se decreta la disolución del vínculo sin que tenga ningún peso específico la manifestación de la contraparte y, por supuesto, ningún efecto jurídico del respeto o no de la oportunidad de defensa al cónyuge que no lo solicitó. En esas circunstancias, si bien pudiera estimarse que con la terminación del matrimonio al cónyuge que no lo solicitó se le privará de diversos derechos, entre los que se encuentran su estado civil, el derecho a heredar, percibir alimentos y seguridad social, sin haber tenido una consecuencia jurídica el ser oído y vencido en juicio, lo cierto es que se trata de una restricción constitucionalmente admisible. Considerando que ningún derecho fundamental es absoluto, que éstos admiten restricciones, siempre y cuando no sean arbitrarias, resulta que la restricción, en estos supuestos, de que aun al observarse el derecho fundamental de audiencia y debido proceso, no le generaría ningún beneficio, tiene una finalidad constitucionalmente válida, razonable y proporcional, pues atiende al derecho de la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad. Así, la fracción invocada al prever la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges para actualizarse el divorcio, sin observar los derechos de audiencia y debido proceso, atiende al derecho superior a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad.”*

*6) Ahora bien, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa solicitado por la C. FLOR VERONICA SARMIENTO MORENO.*

*7) Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los*

*integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. FLOR VERONICA SARMIENTO MORENO con el C. CARLOS ALBERTO PULIDO FERNÁNDEZ.*

*8) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. FLOR VERONICA SARMIENTO MORENO Y CARLOS ALBERTO PULIDO FERNÁNDEZ quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, asimismo, dado que del acta de matrimonio anexada en su escrito inicial se observa que no se estableció régimen patrimonial, por lo que se presume que es bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.*

*9) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. CARLOS ALBERTO PULIDO FERNÁNDEZ que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con la C. FLOR VERONICA SARMIENTO MORENO, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.*

*10) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:*

*-...“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL*

*PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio eco-nómico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725."*

*Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,*

*ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.*

*11) No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que en el presente matrimonio no se procrearon hijos.*

*12) En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento a los CC. FLOR VERONICA SARMIENTO MORENO Y CARLOS ALBERTO PULIDO FERNÁNDEZ que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.*

*13) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. FLOR VERONICA SARMIENTO MORENO Y CARLOS ALBERTO PULIDO FERNÁNDEZ es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.*

*14) Dado que la parte solicitante anexa el pago de derechos correspondiente, con fundamento en el artículo 308 del Código Civil en el Estado, gírese atento oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre los CC. FLOR VERONICA SARMIENTO MORENO Y CARLOS ALBERTO PULIDO FERNÁNDEZ, registrado en la oficialía número 0001, Libro 5, acta 00917, con fecha de inscripción 13/09/2015, en Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio, y la declarativa de divorcio.*

*15) Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número*

*3071/CJCAM/*

SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. FLOR VERONICA SARMIENTO MORENO Y CARLOS ALBERTO PULIDO FERNÁNDEZ para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

16) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C. FLOR VERONICA SARMIENTO MORENO, en la CALLE AYALA, NÚMERO 50, COLONIA SAN JOSÉ, C.P. 24040 DE ESTA CIUDAD (REFERENCIA: CASA COLOR BLANCO CON ROJO, EN LA ESQUINA SE ENCUENTRA LA IGLESIA "JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS").

17) Toda vez que la C. FLOR VERONICA SARMIENTO MORENO no proporciona domicilio del C. CARLOS ALBERTO PULIDO FERNÁNDEZ, y tomando en consideración que esta autoridad debe agotar las medidas necesarias para declarar el domicilio ignorado y toda vez que la notificación es de orden público y de estudio oficioso, siendo una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como finalidad proporcionar al divorciante el conocimiento real y oportuno de la solicitud planteada y para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACAZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN

CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP.

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

E. AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD.

Para que con fundamento en el artículo 130 fracción VI del Código Procesal Civil en el Estado, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de CARLOS ALBERTO PULIDO FERNÁNDEZ, y en caso de ser así, señalen el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, asimismo se informa que el lugar de nacimiento del antes citado es en Plaza de la Revolución la Habana, Cuba, siendo el único dato con los que cuenta esta autoridad y siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado de la solicitud de divorcio promovida por su ex cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se les apercibe a las citadas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57.74 (Son: Ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

18) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

19) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

20) Por último, y como lo solicita la solicitante, y con fundamento en los artículos 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, expídase copia certificada del presente auto, previo pago de las mismas,

identificación personal y constancia de recibo que quede asentado en estos autos.

21) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia"

22) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE"**

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.**

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 268/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 2513**

**C. FRANK JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ.**

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

*EN EL EXPEDIENTE 268/23-2024/JMCF-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR KATIA OROPEZA RODRÍGUEZ EN CONTRA DE FRANK JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:*

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. -

Visto: 1) El oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-1448/2024, signado por el Lic. JORGE JESÚS AGUILAR SOSA, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual informa que después de una búsqueda en el sistema de base de datos no se encontró registro de domicilio a nombre del C. FRANK JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ, en consecuencia, **SE PROVEE:** -

**1).**- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**2).**- Ahora bien, dado que de autos se observa que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el C. FRANK JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código

de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. FRANK JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha **doce de marzo del dos mil veinticuatro**, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que a derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **doce de marzo del dos mil veinticuatro**, mismo que a la letra dice:-

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de KATIA OROPEZA RODRIGUEZ, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio ubicado en la CALLE 20, NÚMERO 4, ENTRE 1RA Y 1RA A COLONIA ESPERANZA, C.P. 24080 DE ESTA CIUDAD (REFERENCIAS: CASA NARANJA), nombrando como asesor técnico al Licenciado LEONARDO JOSÉ BETANCOURT MAURA, con cedula profesional 11237984 y RFC BEML780717KY5; promoviendo en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio sin Expresión de Causa, en contra de FRANK JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la CALLE MIGUEL HIDALGO, MZ H, LT 88, LA LOMA, PACHUCA, HDALGO, C.P. 42088 (REFERENCIA: CASA COLOR BLANCO CON PORTON VERDE, SE ADJUNTA IMPRESION FOTOGRAFICA Y CROQUIS); fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 268/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.-

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

4) Se le reconoce la personalidad como asesor técnico de la parte actora al Licenciado LEONARDO JOSÉ BETANCOURT MAURA, de conformidad con el artículo 49 A, 49 B y 49 D del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

5) Ahora bien, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

6) Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. KATIA OROPEZA RODRIGUEZ con el C. FRANK JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ.

7) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. KATIA OROPEZA RODRIGUEZ Y FRANK JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, dado que del acta de matrimonio anexada en su escrito inicial se observa que no se estableció régimen patrimonial, esta autoridad no decreta nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

8) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. FRANK JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con la C. KATIA OROPEZA RODRIGUEZ, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

9) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal

correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

*“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber*

*de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.*

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.-

10) No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que en el presente matrimonio no se procrearon hijos. -

11) En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento a los CC. KATIA OROPEZA RODRIGUEZ Y FRANK JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída. -

12) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. KATIA OROPEZA RODRIGUEZ Y FRANK JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes,

en la vía y forma correspondiente.-

13) Derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a KATIA OROPEZA RODRIGUEZ, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificado, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad. -

14) Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. KATIA OROPEZA RODRIGUEZ Y FRANK JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.-

15) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique al C. KATIA OROPEZA RODRIGUEZ, a través de su asesor técnico el Licenciado LEONARDO JOSÉ BETANCOURT MAURA, en la CALLE 20, NÚMERO 4, ENTRE 1RA Y 1RA A COLONIA ESPERANZA, C.P. 24080 DE ESTA CIUDAD (REFERENCIAS: CASA NARANJA).

16) Ahora bien, toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con el artículo 105 ibídem, remítase atento exhorto al JUEZ COMPETENTE DE LO FAMILIAR DEL ESTADO DE HIDALGO, domicilio ubicado en Carretera México Pachuca Kilometro 84.5 Sn, Sector Primario, 42002 Pachuca de Soto, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar la declarativa de divorcio a FRANK JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ en el domicilio ubicado en la CALLE MIGUEL HIDALGO, MZ H, LT 88, LA LOMA, PACHUCA, HDALGO, C.P. 42088 (REFERENCIA: CASA COLOR BLANCO CON PORTON VERDE, SE ADJUNTA IMPRESION FOTOGRAFICA Y CROQUIS); con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas

y debidamente cotejadas de sus originales.

Por lo anterior, se previene a la parte demandada, para que señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche. -

Otorgándose a los Jueces Exhortados JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que puedan acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se les concede a las autoridades exhortadas un término de 20 días hábiles para la diligenciación de los presentes Exhortos contados a partir de que sea acordado, de conformidad al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.

Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto, mismo que puede ser a través del correo electrónico institucional [jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx). -

Sírvase la Secretaria de Acuerdos Interina de este Juzgado a cumplimentar los citados exhortos, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

17) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.-

18) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

19) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el

“Comité de Transparencia”.-

20) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cedulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

21) Por último, como lo solicita la promovente en su memorial de referencia, se ordena la devolución de la documentación original exhibida en su escrito inicial, previo cotejo y constancia de recibido que obre en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.“ NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en **Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 22/24-2025/JMCF-I**

**FOLIO: 2518**

**C. BELISARIO CRUZ JIMENEZ.**

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

*EN EL EXPEDIENTE 22/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR MAYRI ALEJANDRA TADEO NICOLAS, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:*

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-1437/2024 remitido por el Lic. Jorge Jesús Aguilar Sosa, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, por medio del cual informa que después de una revisión de sus bases de datos de la Zona Campeche NO SE ENCONTRÓ registro del C. BELISARIO CRUZ JIMENEZ. En consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Ante lo informado por el Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, y considerando que las demás autoridades ya emitieron su informe correspondiente, sin contar con el domicilio actual del C. BELISARIO CRUZ JIMENEZ, para no retrasar el presente asunto y no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia, en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar la declarativa de divorcio al antes mencionado, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. BELISARIO CRUZ JIMENEZ este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto al proveído de fecha SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda. -

Asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche,

en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice: -

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTO: El escrito y documentación adjunta de MAYRI ALEJANDRA TADEO NICOLAS, señalado el predio ubicado en la Avenida Lazaro Cardenas número 67 entre calle Agua y Niebla del Fraccionamiento “Los Sauces” C.P. 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando a la licenciada ANA LIZET HERNANDEZ DIAZ, con cédula profesional 12635091 y RFC. HEDA9807137U5; promoviendo la Solicitud de Civil Juicio de Divorcio Incausado, en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho.

2).- En lo que toca, al presente asunto, en atención a la Circular No. 223/ CJCAM/SEJEC/21-2022 relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, fórmese únicamente Expediente Original y márquese con el número 22/24-2024/JMCF-I en Materia Tradicional Familiar e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónico de Expedientes (SIGELEX).

3).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba como domicilio para oír y recibir notificaciones para los efectos del ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4).- Se admite la personalidad de la licenciada ANA LIZETH HERNANDEZ DIAZ, como asesor técnico del promovente, en términos de los artículos 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.—

5).-Con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, y 306del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, **SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por MAYRI ALEJADRA TADEO NICOLAS.** -

6).- De lo anterior, es válidamente señalar que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe

respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar; motivo por el cual, **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a MAYRI ALEJANDRA TADEO NICOLAS con BELISARIO CRUZ JIMENEZ.**

7).- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de **MAYRI LEJANDRA TADEO NICOLAS y BELISARIO CRUZ JIMENEZ**, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud, fue celebrado bajo el régimen patrimonial de “SOCIEDAD CONYUGAL”, por lo cual se declara disuelta la misma, y en caso de existir bienes en común, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo ante la autoridad competente.

8).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

*“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la*

*cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.*

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

9).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud, que dentro del matrimonio no

engendraron hijos.

10).- Ahora bien hágase del conocimiento a la promovente, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberán exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto concluido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

11).- Se precisa, que la presente resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

12).- En términos del artículo 98 y 111 del Código Procesal de la Materia túrnense los presente autos a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado notifique por única ocasión lo aquí resuelto a MAYRI ALEJANDRA TADEO NICOLAS, a través de su asesora técnica la licenciada ANA LIZET HERNANDEZ DIAZ, en el predio ubicado en la Avenida Lazaro Cardenas número 67 entre calle Agua y Niebla del Fraccionamiento "Los Sauces" C.P. 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche. Asimismo, notifique a BELISARIO CRUZ JIMENEZ, en el predio ubicado en la calle Prolongación Francisco I. Madero Mz 17, Lt 3, colonia 20 de noviembre, C.P. 24085, San Francisco de Campeche, con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

13).- De lo anterior, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento.

14).- En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, hágase saber a, que si lo consideran, manifiesten a esta autoridad si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior a fin de que esta autoridad esté en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

15).- En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente acuerdo. -

16).- Se hace del conocimiento a las partes, que en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

17).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE."

3) En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Estado, con domicilio ubicado en calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

4) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, *ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-Rúbrica.*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA, CHAMPOTON, CAMPECHE.- - -**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**C. ARAMIS CONSTANTINO SALGADO MORALES**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 59/23-2024/JAMFOF-I RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR JOSE CONSTANTINO SALGADO RIVERO EN CONTRA ARAMIS CONSTANTINO SALGADO MORALES.- EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. -

ASUNTO: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, 2).- Con el escrito del Licenciado JOSE BERNARDO CUY CUY asesor técnico del C. JOSE CONSTANTINO SALGADO RIVERO, en el cual solicita se declare la ignorancia del domicilio; en consecuencia. SE ACUERDA: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obren como a derecho corresponda, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese a las partes, que a partir del siete de enero de dos mil veinticinco, la Licenciada Alexia Alejandrina Romero Araos, se avoca al conocimiento del presente asunto como Jueza Titular del Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Champotón, Campeche, por lo anterior se le concede el término de tres días hábiles siguientes en que quede debidamente notificado del presente proveído, para los efectos legales correspondientes; en el entendido que de no hacer manifestación alguna dentro de dicho término se le tendrá por conforme con la designación de la titular de este juzgado, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que

obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del C. ARAMIS CONSTANTINO SALGADO MORALES, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del C. ARAMIS CONSTANTINO SALGADO MORALES, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar a la antes citada en términos del presente proveído y el de data veinte de diciembre de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES. -

ASUNTO: Con el oficio número 48/23-2024/JMHKAN-OF-IV, signado por Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Mixto en Materia Civil-Familiar Tradicional y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a través del cual remite el expediente 26/23-2024/JMHKAN-OF-IV, por incompetencia relativo al Juicio Contencioso oral de CESACION DE PENSION ALIMENTICIA promovido por JOSÉ CONSTANTINO SALGADO RIVERO en contra de ARAMIS CONSTANTINO SALGASO MORALES, en consecuencia.- SE ACUERDA:

1).- Fórmese únicamente Expediente Original, en atención a la Circular No. 223/ CJCAM/SEJEC/21-2022 relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; márchese con el número 59/23-2024/JAMFOF-I en Materia Oral Familiar, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX). -

2).- Agréguese a los presentes autos el oficio y documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

3).- Ahora bien, tomando en cuenta el pronunciamiento realizado por Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado Mixto Civil-Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito judicial del Estado, a través del cual remite el expediente 26/23-2024/JMHKAN-OF-IV, por incompetencia relativo al Juicio Contencioso oral de CESACION DE PENSION ALIMENTICIA promovido por JOSÉ CONSTANTINO SALGADO RIVERO en contra de ARAMIS CONSTANTINO SALGASO MORALES, se pronuncia en relación a la incompetencia planteada y en caso de ser competente continúe la prosecución

del aludido asunto; habida cuenta que el C. ARAMIS CONSTANTINO SALGASO MORALES, tiene su domicilio actual ubicado en calle 8 entre 15 y 17 sin número, Seybaplaya, C.P. 24462, Seybaplaya, Campeche, por lo que esta Autoridad tiene plena jurisdicción para avocarse al conocimiento del mismo, atención con las facultades y atribuciones que fueron determinadas por Acuerdo General 36/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

4).- Derivado de lo anterior, y siendo que el domicilio del C. ARAMIS CONSTANTINO SALGASO MORALES, se encuentra ubicado en calle 8 entre 15 y 17 sin número, Seybaplaya, C.P. 24462, Seybaplaya, Campeche, motivo por el cual en términos de los artículos 150, 153, 168 y 187 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ESTA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE PRIMERA INSTANCIA CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, se declara COMPETENTE, para continuar la prosecución del Juicio Contencioso oral de CESACION DE PENSION ALIMENTICIA promovido por JOSÉ CONSTANTINO SALGADO RIVERO en contra de ARAMIS CONSTANTINO SALGASO MORALES. -

5).- En virtud de lo argumentado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Mixto en Materia Civil-Familiar Tradicional y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a través del cual remite el expediente remite el expediente 26/23-2024/JMHKAN-OF-IV, por incompetencia relativo al Juicio Contencioso oral de CESACION DE PENSION ALIMENTICIA promovido por JOSÉ CONSTANTINO SALGADO RIVERO en contra de ARAMIS CONSTANTINO SALGASO MORALES, derivado de lo anterior, se deja subsistente todo lo actuado en el expediente el número 26/23-2024/JMHKAN-OF-IV.

6).- Asimismo de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el JUICIO ORAL DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA promovido por JOSÉ CONSTANTINO SALGADO RIVERO en contra de ARAMIS CONSTANTINO SALGASO MORALES. -

7).- En consecuencia, túrnense los presentes autos al actuario interino de este juzgado para que proceda emplazar al demandado el C. ARAMIS CONSTANTINO SALGASO MORALES, en su domicilio actual ubicado en calle 8 entre 15 y 17, sin número, Seybaplaya, C.P. 24462, Seybaplaya, Campeche, corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurran a producir su contestación ante este juzgado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta

su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. -

8).- Y toda vez que el domicilio de la parte actora se encuentra fuera de nuestra Jurisdicción; por lo anterior, gírese atento exhorto al JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN HECELCHAKÁN; para que en auxilio de las labores de este Juzgado comisione al Actuario diligenciador adscrito a su juzgado para que proceda notificar el presente proveído al JOSÉ CONSTANTINO SALGADO RIVERO, en el domicilio ubicado en calle 23 número 125 "A" de Hecelchakán, Campeche.- Para lo anterior, se le solicita al Juez exhortado que la diligenciación del exhorto se lleve a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se le confiere plenitud de jurisdicción para que practique cuantas diligencias y emita los acuerdos que sean necesarios, aplicando los medios de apremio necesarios hasta el cumplimiento a lo señalado líneas arriba, debiendo devolverlo debidamente diligenciado a esta autoridad.- Para lo cual, proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el exhorto, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- - 9).- Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario interino, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen. -

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

"El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente..."

10).- Con fundamento en el artículo 1378 penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, dese la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado; por lo que, sírvase el actuario interino notificar a la misma de su intervención en el presente procedimiento. -

11).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o

de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores. -

12).- Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición el centro de justicia alternativa, con sede en el primer distrito judicial del estado, creado por acuerdo del pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete; dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico [cjacampeche@hotmail.com](mailto:cjacampeche@hotmail.com), de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas. -13).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia". -14).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto de revisar listas de estrados, cédulas de estrados, relativo de alguna actuación del presente asunto entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, utilizado el siguiente link <https://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx/notificacionestrado/notificaciones-estrados>- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MIGUEL

ABRAHAM DE JESÚS RIZOS MOO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CHAMPOTÓN, CAMPECHE, POR ANTE MI LA LICENCIADA GRACIELA CONCEPCION ONGAY PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE". 4).- Por lo anterior, se hace de conocimiento al C. JOSE CONSTANTINO SALGADO RIVERO que cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su debida notificación, conforme al numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil vigente, para comparecer ante la Actuaría de este Juzgado para la respectiva entrega del disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para notificar a la demandada a través de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche; apercibido que de no comparecer dentro del término otorgado, se procederá a remitir el presente expediente al archivo Judicial para su Guarda y Conservación, conforme lo señalado en el artículo 261 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CHAMPOTÓN, CAMPECHE; POR ANTE MI LA LICENCIADA BIVIANA ALEJANDRA HERNANDEZ AC, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

FLOR ANGELI SALINAS SEGURA, ACTUARIA INTERINA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL  
FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANO: VICTOR MANUEL RAMIREZ  
DOMINGUEZ**

**DOMICILIO: SE IGNORA**

En el expediente número 122/19-2020/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR CINTHIA REYES JIMENEZ EN CONTRA DE VICTOR MANUEL RAMIREZ DOMINGUEZ; el juez de este conocimiento, dictó un

proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

V I S T O S: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que no obra contestación respecto al oficio número 1222/23-2024/J5MOFA-I, dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Estado de Campeche; y toda vez que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano VICTOR MANUEL RAMIREZ DOMINGUEZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar y emplazar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano VICTOR MANUEL RAMIREZ DOMINGUEZ y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado; en consecuencia, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto se remita atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, adjuntando el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación, para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar y emplazar al Ciudadano VICTOR MANUEL RAMIREZ DOMINGUEZ, en términos del presente proveído y el de data tres de marzo del dos mil veintitrés mismo que a la letra dice:-

“(…) JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: El escrito y documentación anexa de CINTHIA REYES JIMENEZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en calle Juan Escutia Edificio B departamento 202 de la Unidad Habitacional Militar, de esta ciudad capital, promoviendo el JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE FIJACION DE ALIMENTOS Y ASEGURAMIENTO DE LOS MISMOS, a su favor y en Representación de sus menores hijos de iniciales Y. e Y. ambos de apellidos RAMIREZ REYES en contra de VICTOR MANUEL RAMIREZ DOMINGUEZ, quien puede ser emplazado, en el domicilio laboral ubicado en calle Juan de la Barrera s/n de la Colonia Buenavista 33 Zona Militar de esta ciudad capital, en consecuencia; SE PROVEE:

1).-Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, de igual forma, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 122/19-2020/JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad.-

3).- Por lo que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, instaurado por CINTHIA REYES JIMENEZ, por sí y en representación de sus menores hijos de iniciales Y. e Y. ambos de apellidos RAMIREZ REYES en contra de VICTOR MANUEL RAMIREZ DOMINGUEZ.

4).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, para que proceda notificar a la parte actora en lo personal y se sirva emplazar a VICTOR MANUEL RAMIREZ DOMINGUEZ, quien puede ser emplazado, en el domicilio laboral ubicado en calle Juan de la Barrera s/n de la Colonia Buenavista 33 Zona Militar de esta ciudad capital; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

5).- Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado "Interés Superior del Niño" entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, esta

autoridad tiene por bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 50% (cincuenta por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue VICTOR MANUEL RAMIREZ DOMINGUEZ, a CINTHIA REYES JIMENEZ en representación de sus menores hijos de iniciales Y. e Y. ambos de apellidos RAMIREZ REYES el cual se desglosa de la siguiente manera 20% ( veinte por ciento) para cada menor de edad y el 10% (diez por ciento) CINTHIA REYES JIMENEZ, en calidad de conyugue-

6).- Para el debido cumplimiento de esta determinación, como lo solicita la parte actora, gírese atento oficio al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, ENRIQUE DENA SALGADO de la 33 ZONA MILITAR, ubicado en calle Juan de la Barrera s/n de la Col. Buenavista 33 Zona Militar de Salgado de la 33 Zona Militar de esta ciudad capital, para que ordene a quien corresponda realice el descuento del 50% (cincuenta por ciento), por concepto de pensión alimenticia definitiva, de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue VICTOR MANUEL RAMIREZ DOMINGUEZ a favor de sus menores hijos de iniciales Y. e Y. ambos de apellidos RAMIREZ REYES, desglosado de la siguiente manera 20% ( veinte por ciento) para cada menor de edad, y el 10% (diez por ciento) a favor de CINTHIA REYES JIMENEZ, en calidad de conyugue.-

A quien se le hace de su conocimiento, que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuenta con el término de tres días siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que empiece a realizar dicho descuentos, debiendo depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas y dentro del mismo término, deberá comunicar a este juzgado, por cuadruplicado, el trámite dado a lo solicitado.-

Apercibido, que en caso de no realizar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se le aplicará una multa, por la cantidad de \$868.80 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- -Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis:

"ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO" La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto

de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimiento da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente:

Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.”

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.” -

7).-Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

8).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen. - Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice: -

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

9).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las

peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

10).- Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

11).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL, ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRIGUEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE(...).-

Haciendo de conocimiento al Ciudadano VICTOR MANUEL RAMIREZ DOMINGUEZ, que, acorde a lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil vigente, cuenta con el término de QUINCE DÍAS HÁBILES

contados a partir de la última publicación ordenada en líneas precedentes para producir su contestación ante este juzgado; asimismo se le hace saber que, acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. -

2).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico al ciudadano VICTOR MANUEL RAMIREZ DOMINGUEZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Raúl Miguel Toledo**

En el expediente número **114/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Martin Manuel Chable Collí y la ciudadana Gloria del Jesús Mass Chi**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 07 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo

en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Trabajador Fallecido Raúl Miguel Toledo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

En la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 07 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 07 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la **Trabajadora Fallecida Asusena del Carmen Pérez Poot**.

En el expediente número **390/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Joel David Can Calan** en contra de **Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche**; con fecha 23 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la **Trabajadora Fallecida Asusena del Carmen Pérez Poot** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:00 horas, del día 24 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción

Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 212/21-2022/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO promovido por el C. MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ PENICHE en contra del C. SERGIO ANTONIO ROSADO GUTIÉRREZ, en el cual se describe a continuación:.

“ PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO TREINTA Y TRES, UBICADO EN LA PRIVADA DEL SOL, DEL BARRIO DE SANTA ANA, DE ESTA CIUDAD; CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR EL PONIENTE, MIDE 5 M Y COLINDA CON EL LOTE 2 DEL MISMO FRACCIONAMIENTO QUE ES PROPIEDAD DE CELEDONIO PRIETO GARMA; POR EL ORIENTE MIDE TAMBIÉN 5 M Y COLINDA CON CALLE PRIVADA DEL SOL; POR EL SUR MIDE 25 M Y COLINDA CON EL LOTE NÚMERO 3, PERTENECIENTE A MARIO HUMBERTO PRIETO GARMA Y POR EL NORTE MIDE TAMBIÉN 25 M Y COLINDA CON PREDIO DE RAFAEL ESCAMILLA Y CIERRA EL PERIMETRO; Inscrito a favor del C. Sergio Antonio Rosado Gutiérrez, en el folio real electrónico 79479, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad. (SIC)

**Se hace la aclaración, que la parte demandada no ofreció avalúo por su parte, por lo tanto, se toma en consideración el avalúo ofrecido por la parte actora, lo que se hace constar para los fines y efectos legales conducentes.**

Se hace constar, que del certificado de existencia o inexistencia de gravamen del bien inmueble inscrito a nombre del C. Sergio Antonio Rosado Gutiérrez (parte demandada) y bajo el folio real electrónico 79479, se desprende que **no existe acreedor diverso**; lo anterior, para los fines y efectos legales conducentes.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito correspondiente, la cantidad de \$490,000.00 pesos (SON: CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$ 326,666.66 (SON: TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

3. La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado,

ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, A LAS 11:00 HORAS.**

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ. JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE 31/24-2025/JAC-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de ÁNGEL RAÚL REYES BRICEÑO, quien fuera originario y vecino de Seybaplaya, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de enero de 2025.- C. ADELITA LÓPEZ VILLARINO, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos.- rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

**CONVOCATORIA 51/24-2025/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 16/24-2025/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **SERGIO EVELIO SANCHEZ SANTIAGO**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE ENERO DEL 2025.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CARMEN ISABEL MENA GRANIEL.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CARMEN ISABEL MENA GRANIEL.- Rúbrica.]

#### **CONVOCATORIA 52/24-2025/1C-II.**

##### **EXPEDIENTE NUMERO 547/23-2024/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **SERGIO EVELIO SANCHEZ SANTIAGO** QUIEN FUERA VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE ENERO DEL 2025.- ALBACEA PROVISIONAL, C. MARINA DEL CARMEN RODRIGUEZ MOHA .- RÚBRICA

#### **CONVOCATORIA N° 54/24-2025/2°C-II.**

##### **EXPEDIENTE N° 387/19-2020/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la difunta CLOTILDE REYES ROMERO quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 17 DE ENERO DEL AÑO 2025.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- SECRETARIA DE

ACUERDOS.- rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 17 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA N° 55/24-2025/2°C-II.**

##### **EXPEDIENTE N° 387/19-2020/2°C-II.**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de CLOTILDE REYES ROMERO, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 17 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- ALBACEA, SANTIAGO FLORES GOMEZ.- LICENCIADA YESICA LÓPEZ BERNAL.- PERSONA DE APOYO.- rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.-, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 17 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

##### **EXPEDIENTE NO. 45/23-2024/JMCALK-C-IV**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **ROSALINO MILLAN CAUICH**, quien fuera vecino de Dzitbalché, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

**Calkiní, Campeche a 21 de enero de 2025.- LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTÍNEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-**

**MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CALKINÍ.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ. SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.**

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

**EXPEDIENTE NO. 45/23-2024/JMCALK-C-IV**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de: **ROSALINO MILLAN CAUICH**; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, sede Calkiní, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche).

**MARIA ANACELY ARBEZ KU, ALBACEA.- Rúbrica**

**Calkiní, Campeche a 21 de enero de 2025**

**CONVOCATORIA 08/24-2025/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 361/22-2023/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE ANTONIO SANTOS VELAZQUEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 09 DE OCTUBRE DEL 2024.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: la Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.C. Secretaria de Acuerdos, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica

**CONVOCATORIA 09/24-2025/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 361/22-2023/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE ANTONIO SANTOS VELAZQUEZ** QUIEN FUERA VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE,

ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 09 DE OCTUBRE DEL 2024.- ALBACEA PROVISIONAL, C. MICAELA MATEOS PASCUAL. RÚBRICA.

**E D I C T O**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **FRANCISCO JAVIER REYES FREEMAN** PARA QUE COMPAREZCAN ANTE LA NOTARIA PUBLICA NO. 6, UBICADA EN CALLE 26-A, NO. 22-A, ENTRE CALLES 37 Y 39, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24100 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS HEREDITARIOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, EL CUAL SE HARÁ POR TRES VECES, UNO CADA DIEZ DÍAS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP. 20 DE ENERO DEL 2025.- **LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.**

**E D I C T O**

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor FRANCISCO JIMENEZ VENTURA, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A, No. 22-A, entre calles 37 y 39, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

Ciudad del Carmen, Camp., 23 de Enero del 2025.- **LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.**

**EDICTO**

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de los señores GILBERTO SHOL RUIZ y JULIETA DE ARA GALLERETA, también conocida como JULIETA DE ARA DE SHOL, quienes fallecieron el primero mencionado: el día quince de septiembre de dos mil dieciséis y la segunda mencionada: el día tres de septiembre de dos mil veinte, denuncia que hace su hija la ciudadana LAZARITA DE JESUS SHOL DE ARA.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de Febrero de 2025. LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora AURORA MARGARITA COBOS QUIME, quien falleciera el día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, denuncia que hace su hija la ciudadana ROCIO ELIZABETH LOPEZ COBOS.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de Febrero de 2025.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- rúbrica.

#### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 treinta y tres fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se **AVISA** a todas las personas que tengan la calidad de acreedores de la autora de la sucesión, que se consideren con derecho a la **HERENCIA** de quien en vida respondiera al nombre de **NERY CASTELLANOS GEORGE**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día veintiocho de julio del año dos mil veinticuatro, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación comparezcan a deducirlos.

La sucesión **TESTAMENTARIA** se **DENUNCIO** en la Notaría Pública número **TRES** del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad del Carmen, Campeche, a mi cargo, ubicada en el predio número 5 cinco 2 Altos de la calle 29-B veintinueve "B", Colonia Centro de esta ciudad, mediante Acta número **1460** mil cuatrocientos sesenta de fecha 5 de septiembre del año dos mil veinticuatro, por denuncia de la Albacea señora

#### MARÍA ELENA GRACÍA JOB.

Ciudad del Carmen, Cam; 31 de enero de 2025.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, LIC. JOSÉ MANUEL SOSA ZAVALA.- RFC: SOZM441018RL9.- CURP: 441018HCCSVN01.- CED. PROF. No. 604699.- Rúbrica.

Para ser publicado cada diez días en el término de treinta días en el **PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**

#### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 treinta y tres fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se **AVISA** a todas las personas que tengan la calidad de acreedores de la autora de la sucesión, que se consideren con derecho a la **HERENCIA** de quien en vida respondiera al nombre de **ANA DEL CARMEN DE LA GARZA VILLASIS**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día nueve de enero del año dos mil veinticuatro, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación comparezcan a deducirlos.

La sucesión **TESTAMENTARIA** se **DENUNCIO** en la Notaría Pública número **TRES** del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad del Carmen, Campeche, a mi cargo, ubicada en el predio número 5 cinco 2 Altos de la calle 29-B veintinueve "B", Colonia Centro de esta ciudad, mediante Acta número **1457** mil cuatrocientos cincuenta y seis de fecha 26 de agosto del año dos mil veinticuatro, por denuncia del Albacea señor **OCTAVIO AZCUAGA VÁZQUEZ**.

Ciudad del Carmen, Cam; 31 de enero de 2025.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, LIC. JOSÉ MANUEL SOSA ZAVALA.- RFC: SOZM441018RL9.- CURP: 441018HCCSVN01.- CED. PROF. No. 604699.- Rúbrica

Para ser publicado cada diez días en el término de treinta días en el **PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**

#### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 treinta y tres fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se **AVISA** a todas las personas que tengan la calidad de herederos y acreedores del autor de la sucesión, que se consideren con derecho a la **HERENCIA** de quien en vida respondiera al nombre de **ROQUE JACINTO GONZÁLEZ CAUICH**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día siete de junio del año dos mil veinte, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación comparezcan a deducirlos. -

La sucesión **INTESTAMENTARIA** se **DENUNCIO** en la Notaría Pública número **TRES** del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad del Carmen,

Campeche, a mi cargo, ubicada en el predio número 5 cinco 2 Altos de la calle 29-B veintinueve "B", Colonia Centro de esta ciudad, mediante Acta número 1471 mil cuatrocientos setenta y uno de fecha 20 de septiembre del año dos mil veinticuatro, por denuncia de la señora **VERÓNICA ASUNCIÓN GONZÁLEZ MENDOZA**.

Ciudad del Carmen, Cam; 31 de enero de 2025.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, LIC. JOSÉ MANUEL SOSA ZAVALA.- RFC: SOZM441018RL9.- CURP: 441018HCCSVN01.- CED. PROF. No. 604699.- rúbrica

Para ser publicado cada diez días en el término de treinta días en el **PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 1461, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 23 veintitrés de octubre de 2024 Dos mil veinticuatro, pasada ante mí en el protocolo Quinientos sesenta y tres, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **WENCESLAO SANCHEZ MENDEZ** denunciado por **JUANA DEL CARMEN AVILA VIDAL**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 13 días del mes de enero del 2025 dos mil veinticinco.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 1697, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con 12 del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, pasada ante mí en el protocolo Quinientos sesenta y seis, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **VICTORIA ALEJO GARCIA** denunciado por **CESAR LEON CRUZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 23 días del mes de enero del 2025 dos mil veinticinco.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 28 de DICIEMBRE de 2024, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria de la **C. RAMONA MALDONADO LORIA Y/O RAMONA MALDONADO LORIA DE COSGALLA**, denunciado por los C. C. **MIRNA YOLANDA, VICTOR MANUEL y LORENA GUADALUPE de apellidos COSGALLA MALDONADO**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días cada uno, por tres veces del presente Aviso.

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, manifiesto: Que en la Notaría Pública número 12 de este Primer Distrito Judicial del Estado, del cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Testamentaria de fecha **27 de Diciembre del año 2024**, solicitada por **las ciudadanas Mayra Esther Puc Chan y Leydi Beronica Canto Rodríguez, en carácter de albaceas nombradas en Testamento**, el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes del cujus **JOSÉ BALTAZAR PUC CHAN**, quien falleciera el **03 de mayo del año 2022**, por lo que se les convocan a los **acreedores del autor de la sucesión**, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo # 28, colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta Ciudad, para que dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden.

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de febrero del año 2025.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO # 12 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante mí de fecha **treinta y uno de enero de dos mil veinticinco**, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **JOSEFINA YAH MORENO** quien fuera vecina de esta ciudad; solicitado por el ciudadano **SERGIO ALBERTO UC TAMAY**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISÉIS** de esta ciudad capital a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una; presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 05 de febrero de 2025.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Camp. Tels. (981) 81- 6-70-41 y (981) 81-6-70-90.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **tres de diciembre de dos mil veinticuatro**, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **ELIA ESTHER HEREDIA POLANCO**, quien fuera vecina de esta Ciudad, a solicitud del señor **MARIO ERNESTO CERVERA AVILA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISÉIS** de esta ciudad capital a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una; presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 12 de diciembre de 2024.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Camp.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL.

**HAGO SABER:** Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de la señora **PAULINA DZUL EK** también conocida como **PAULINA DZUL DE CHE**, quien falleciera el día 11 de Junio de 2023, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo la señora **MARÍA DEL ROSARIO CHE DZUL**, en su calidad de hija, respectivamente, designándose la señora **MARÍA DEL**

**ROSARIO CHE DZUL**, como Albacea y Ejecutor de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores de la autora de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante está Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Camp., a 10 de febrero del 2025.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL.

**HAGO SABER:** Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** del señor **VERGANZO MATEO FRANCISCO**, quien falleciera el día 4 de Abril de 2019, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo el señor **GASPAR TOMAS MATEO GASPAR**, en su calidad de hijo, respectivamente, designándose el señor **GASPAR TOMAS MATEO GASPAR**, como Albacea y Ejecutor de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autora de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante está Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 10 de febrero del 2025.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

